

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose  
pedidos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Exposiciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes  
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta  
por cada línea o fracción.

REDAJA GRADUADA

Para anuncios cuyo importe cubra de	125 pesetas.....	en 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	.....	en 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	.....	en 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	.....	en 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad  
de las mismas, varía entre 0'50 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las  
horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso a los navegantes.  
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas*.—Resúmenes

mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Febrero último.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría*.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.]

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando a la División hidráulica del Júcar para estudiar el proyecto de defensa de Riola.

Otorgando a D. Gil Esparza y Serrano la autorización que solicita para derivar aguas del río Ebro.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio de Madrid*.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar, de los cuales resulta:

Que en autos de 18 de Diciembre de 1906, dictado por el Alcalde interino del Ayuntamiento de Comares en el expediente instruido contra Miguel Trias Ruiz, Recaudador y Depositario municipal de dicha villa, se acordó suspender al interesado en los expresados cargos, nombrando los que provisionalmente habían de sustituirle y comunicar al Juzgado esta resolución, por si estimare oportuno la instrucción del correspondiente sumario en esclarecimiento de los siguientes hechos que en dicho auto se consignan: que el referido Recaudador tenía abandonado el cargo que ejercía, sin abrir la oficina recaudatoria en las horas por él señaladas para que los contribuyentes hicieran efectivas sus correspondientes cuotas por consumos y arbitrios extraordinarios de aquel año; que han sido infructuosas las amonestaciones verbales que la Alcaldía le dirigió para que cumpliera con sus deberes; que se niega a facilitar al Agente ejecutivo certificado de los descubiertos de años anteriores para preceder a su cobro por la vía de apremio, creando con ello una situación difícil para el Ayuntamiento, que por falta de cobranza no puede satisfacer con la regularidad debida sus múltiples atenciones; y que además del abandono de cargo público que estos hechos suponen, el rumor público acusa al expresado Recaudador de que incita a los contribuyentes a que eludan el pago de sus descubiertos:

Que decretada por el Juzgado la incoación del oportuno sumario por abandono de funciones públicas, y hallándose instruyendo la causa, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, con arreglo al art. 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, en cuyo precepto se encuentra comprendido el Recaudador de que se trata, careciendo, por consiguiente, el Alcalde de facultades para acordar su cesantía, pudiendo tal hecho revestir los caracteres de un delito de usurpación de atribuciones, y en que es evidente que en el caso origen de este

conflicto jurisdiccional existe como cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, la de que la Administración aprecie si el referido funcionario incurrió ó no en desobediencia y abandono de destino, imponiéndole en su caso el correspondiente castigo y pasando el tanto de culpa, si fuere necesario, a los Tribunales del fuero común, según preceptúa el Real decreto de 14 de Febrero de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no existe cuestión alguna que la Administración deba resolver previamente, toda vez que el delito que se persigue no puede, por su naturaleza, depender de ninguna declaración que a los funcionarios administrativos compete, puesto que ni se desprende de infracciones reglamentarias, ni exige como antecedente acuerdo alguno de dichas Autoridades; y que si la Administración hubiese de determinar previamente si hubo ó no abandono de funciones, como equivocadamente se manifiesta en el requerimiento, se invadiría por aquella la esfera propia de los Tribunales ordinarios, únicos competentes para discernir si los hechos a que el sumario se contrae son constitutivos de delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 387 del Código penal, que castiga al funcionario público que sin habersele admitido la renuncia de su destino lo abandonare, con daño de la causa pública:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra Miguel Trias Ruiz, Recaudador y Depositario municipal del Ayuntamiento de Comares, por el hecho de tener abandonado su cargo, con el consiguiente perjuicio para la Corporación municipal que le nombró.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito de abandono de funciones públicas, definido en el Código penal, y en tal concepto, su averiguación y castigo corresponde a los Tribunales ordinarios.

3.º Que prescindiendo de la cuestión a que en el requerimiento se alude, relativa a si el Alcalde tenía ó

no facultades para acordar la separación del expresado Recaudador, por no tener relación alguna con el hecho que en el presente sumario se persigue, es indudable que con respecto a tal hecho no existe disposición alguna que atribuya su conocimiento a la Administración, ni tampoco cuestión ninguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas, de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios.

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos, ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Federico Ochando y Chumillas cese en el cargo de Director general de Carabineros.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente General D. Enrique Franch y Trasserra, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Alvaro Suárez Valdés y Rodríguez, actual Capitán general de la séptima región, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Capitán general de la séptima región al Teniente General D. Julián González y Parrado, actual Capitán general de la octava región.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Capitán general de la octava región al Teniente General D. Angel Aznar y Butigieg.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Luis Castellví y Vilallonga,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 24 de Febrero último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Bouza y Cebreiro.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.***Servicios del General de División D. Luis Castellví y Vilallonga.*

Nació el día 26 de Octubre de 1840 e ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1858, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1860, y á Teniente del Cuerpo de Estado Mayor en Julio de 1862.

En Marzo de 1864 se le otorgó el empleo de Capitán del Ejército de Cuba, por haberle correspondido en suertes pasar á servir á dicha isla; y habiendo obtenido el mismo empleo en la Península en Julio siguiente, se le concedió en Agosto el de Comandante del mencionado Ejército, incorporándose oportunamente á su destino.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente Coronel del Ejército.

Nombrado Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de operaciones de Sancti-Spiritus en Febrero de 1869, se halló el 16 de Abril en el ataque y dispersión de una partida rebelde en el sitio denominado Dos Rocas, y en Mayo, en las acciones de San Jerónimo, Magarabomba y las Mercedes, por las que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 30 de Agosto, en la del potrero de los Angeles, en la cual tuvo el mando de la vanguardia; el 4 de Octubre, en la de Loma Alta, y el 30 y 31 de Mayo de 1870, en las de Laguna de Mota, por las que fué premiado con el grado de Coronel.

En 1871 tomó parte en las operaciones practicadas en la jurisdicción de Cuenfuegos, concurriendo á las acciones de los Naranjales, Arroyo de la Paloma, Montes de Quesada y Loma de la Puercra, siendo agraciado por estos servicios con el empleo de Teniente Coronel del Ejército.

Como Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Cinco Villas y después de la de Santa Oara, siguió en campaña, asistiendo á diferentes hechos de armas, hasta Mayo de 1874, que pasó á prestar el servicio de su Cuerpo en la Capitanía general.

Ascendió á Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Abril de 1873, y habiendo regresado á la Península en Agosto del citado año 1874 se le destinó al distrito de Cataluña, saliendo en Octubre á operar contra los carlistas. Se encontró el 2 de Noviembre en la acción librada en Mas de Emberge; el 8, en la de Capellades, y posteriormente, en las operaciones practicadas para levantar el sitio de Berga, en la acción de Clot de Malamata y en otros varios hechos de armas.

Concurrió igualmente en 1875 á las acciones del 18 y 19 de Marzo, que produjeron la toma de Olot, siendo promovido á Coronel del Ejército por el mérito que en ellos contrajo. El 6 de Abril tomó parte en la acción del Ripoll; los días 11 y 12, en el reconocimiento de la Seo de Urgel, y el 28 de Junio, en la acción de Molins del Rey, por la cual fué condecorado con la Cruz de Carlos III.

Pasó luego al Ejército del Norte, hallándose el 29 de Enero de 1876 en las acciones de Alzuza y Elcano; el 30, en la de las Alturas de Lecañiz, y el 18 y 19 de Febrero, en las de Vera y Peña Plata, por las que se le concedió la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, declarada después de tercera. Subsistió en operaciones hasta la terminación de la campaña, y ascendió á Teniente Coronel de Estado Mayor, en Mayo de dicho año prestó sus servicios en las secciones de Cataluña y Andalucía.

Con motivo de su ascenso á Coronel del Cuerpo en Junio de 1883, se le nombró, en Septiembre siguiente Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Navarra, en la que permaneció, hasta que en Marzo de 1884 fué trasladado á la de Castilla la Nueva con el cargo de segundo Jefe.

Al ascender á Brigadier en Marzo de 1888, quedó en situación de cuartel hasta que en Mayo del propio año se le confirió el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca, siendo trasladado con igual cometido al Castillo de Montjuich, de Barcelona, en Octubre siguiente.

En Marzo de 1889 fué nombrado Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña, y en Septiembre de 1890, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del mismo nombre.

Desde Septiembre de 1893, desempeñó análogo destino en el cuarto Cuerpo de Ejército, habiendo sido herido gravemente en funciones del servicio el día 24 de dicho mes por varios cascotes de dos granadas arrojadas por un anarquista al General en Jefe, sin embargo de lo cual continuó en su puesto hasta la terminación del acto. Por Real orden de 24 de Diciembre de 1894 se dispuso que los meritorios servicios que entonces prestó se tuvieran presentes en ocasión oportuna, sirviéndole de especial recomendación para su carrera.

En el citado año 1894 se le condecoró con la Encomienda de número de la Orden de Carlos III, para la cual fué significando en consideración á sus distinguidos y especiales servicios.

Promovido á General de División en Enero de 1896, continuó desempeñando, en comisión, el cargo de Jefe de Estado Mayor del cuarto Cuerpo de Ejército, hasta que en Abril se le nombró Comandante general de la primera división del mismo, pasando en Octubre á mandar la división de Caballería para la instrucción de dicho Cuerpo de Ejército.

Quedó en situación de cuartel en Junio de 1899, y en Mayo de 1900 fué destinado á las inmediatas órdenes del Capitán general de Cataluña, para que lo empleara en la forma que considerara más conveniente al servicio, encargándosele en Julio del mando de la división de Caballería para instrucción.

Presidió en el año últimamente mencionado el Jurado en el certamen de tiro que se efectuó en el campo de la Bota, de Barcelona; formó parte como Presidente de la Junta creada para el estudio de un campo donde las fuerzas de la guarnición practicarán la instrucción en los ejercicios de tiro, y desempeñó interinamente, en algunos períodos de tiempo, las funciones de Subinspector de la región y Gobernador militar de dicha plaza y su provincia.

Declarada la misma en estado de guerra en Febrero de 1902, con motivo de la huelga general de obreros, le confirió el Capitán general el mando de todas las fuerzas que, distribuidas por zonas, le ocuparon militarmente hasta el restablecimiento de la normalidad, habiéndole manifestado la citada Autoridad su satisfacción por su comportamiento durante aquellos sucesos.

En Julio siguiente fué nombrado Subinspector de las tropas de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona.

Estuvo encargado accidentalmente en diversas ocasiones del despacho y del mando de la Capitanía general de Cataluña.

Reorganizado el Ejército en Noviembre de 1904, quedó ejerciendo el cargo de Subinspector de las tropas de la cuarta región, en el que continúa.

Ha mandado repetidas veces, interinamente, el cuarto Cuerpo de Ejército, y disuelto éste, ha ejercido también, con carácter accidental, el mando de la cuarta región en diferentes períodos de tiempo.

Cuenta 49 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 12 y un mes en el empleo de General de División; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Encomiendas ordinarias y de número de Carlos III.

Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Gran Cruz blanca de la propia Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la cuarta región al General de División D. Enrique Cortés y Bayona.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la octava región al General de División D. Arturo Alsina y Netto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Vocal, en comisión, de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al General de División D. José Gómez Pallete.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Alvaro Arias y Martínez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Castellví y Vilallonga.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.***Servicios del General de Brigada D. Alvaro Arias y Martínez.*

Nació el día 12 de Diciembre de 1842, e ingresó en el Colegio de Infantería el 9 de Abril de 1858, siendo promovido al empleo de Alférez en Abril de 1860, con destino al regimiento de Cantabria.

Fuó agregado al segundo regimiento de Ingenieros en Mayo de 1861; ascendió á Teniente, por antigüedad, en Marzo de 1866, y se encontró el 22 de Junio siguiente en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte, por los cuales fué recompensado con el grado de Capitán.

Quedó de reemplazo al obtener el empleo de Capitán por gracia general en Septiembre de 1868, destinándosele al regimiento de la Constitución en Enero de 1869.

Sirvió después en el batallón reserva de Oviedo y en el de Cazadores de la Habana, con el que salió á campaña contra las partidas carlistas en Mayo de 1872, hallándose en las acciones libradas en diferentes puntos los días 31 de Mayo, 2, 15, 21 y 27 de Junio, 2 de Julio, 18 de Agosto y 17 de Septiembre. Por estos servicios fué premiado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, mención honorífica y el grado y empleo de Comandante.

Continuó en operaciones, hasta que en Enero de 1873 volvió á quedar de reemplazo.

Estuvo luego colocado en el batallón Cazadores de Reus á la inmediación del Capitán general de Cataluña como Ayudante de Campo, y á las órdenes del General D. Fernando Primo de Rivera.

Salió nuevamente á campaña en Octubre de dicho año 1873, encontrándose el 7, 8 y 9 de Noviembre en la batalla

de Montejurra, por la que alcanzó el grado de Teniente Coronel; en el sitio y toma de La Guardia, los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874; el 14 y 15 de este último mes, en la acción de Ontón; el 21, en la de Monte Montañón, y el 24, 25 y 27 de Marzo, en los combates habidos en Somorrostro, por los que se le otorgó el grado de Coronel.

Más tarde se le destinó al batallón Cazadores de Reus, y fué nombrado Ayudante de Campo del Brigadier D. Manuel de Velasco, concurriendo á la tercera toma de La Guardia el 25 de Noviembre del mencionado año 1874.

Con posterioridad pasó á situación de reemplazo y ejerció el cargo de Jefe de la Comisión liquidadora de la extinguida compañía de Fernando Poo.

Destinado al Ejército de Cuba en Octubre de 1877, desempeñó en él diversos destinos hasta su regreso á la Península en Agosto de 1886.

En Octubre siguiente fué promovido á Teniente Coronel, por antigüedad, destinándosele en Enero de 1887 al batallón Reserva de Mondoñedo.

Perteneció más adelante á los batallones de Reserva de Lúcar y Oviedo, ascendiendo á Coronel reglamentariamente en Octubre de 1888, y nombrándosele Jefe de la zona militar de Barcelona.

Desde Abril de 1895 mandó el regimiento de Almanza, número 18, hasta que en Octubre de 1897 fué promovido al empleo de General de Brigada, quedando en situación de cuartel.

Fuó nombrado Gobernador militar de Tarifa, en comisión, en Julio de 1898, volviendo á quedar de cuartel en Agosto del propio año.

Pasó en Septiembre siguiente á desempeñar el destino de Gobernador militar de la provincia de Santander, confiriéndosele en Marzo de 1902 el mando de la segunda brigada de la décimocuarta división y el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

En virtud de nueva organización quedó mandando, desde Diciembre de 1904, la primera brigada de la décimotercera división, y siguió á la vez desempeñando el Gobierno militar últimamente citado.

En Enero de 1907 tomó su brigada la denominación de primera de la duodécima división, y en Agosto se dispuso que quedara con la que anteriormente tenía.

Manda, por lo tanto, en la actualidad la primera brigada de la décimotercera división, y ejerce el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Cuenta 49 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y cerca de 4 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Medalla de la Guerra civil.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la décimotercera división al General de Brigada D. Enrique Brualla Gil.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la séptima región al General de Brigada D. Sebastián Kindelán y Sánchez Grinán.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 23 de la escala de su clase, D. Francisco Cirujeda y Cirujeda, que cuenta la antigüedad y efectividad de 7 de Diciembre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 5 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Cirlot Butler, la cual corresponde á la designada con el núm. 88 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

**Fernando Primo de Rivera.***Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Cirujeda y Cirujeda.*

Nació el día 7 de Julio de 1853, y comenzó á servir como soldado el 3 de Octubre de 1873, perteneciendo al 5.º regimiento montado de Artillería, hasta que en Marzo de 1874 fué destinado á la brigada sanitaria, causando alta en la sección de campaña de Castilla la Nueva.

Marchó seguidamente al Norte, donde, formando parte de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército de operaciones, se encontró los días 26, 27 y 30 de Abril del año últimamente citado en las acciones de Ramales, Otáñez, Talledo, Muñecas, San Pedro y Galdames, resultando herido en la última. Asimismo concurrió el 2 de Mayo al levantamiento del sitio de Bilbao, alcanzando por sus servicios hasta este día la Cruz de plata del Mérito militar con distintivo rojo; el 11, á la acción de San Salvador del Valle; el 21, á la librada con motivo del reconocimiento hecho sobre Villafranca de Alava; los días 21, 26 y 27 de Junio, á los combates habidos en la ermita de la Cruz y otros puntos, y posteriormente á varios hechos de armas, trasladándose en Agosto al distrito de Valencia.

Se le destinó en Enero de 1875 á la Sección de Sanidad militar de Cataluña, hallándose el 17 de dicho mes en la acción de Santa Pau, por la que se le concedió otra Cruz de plata del Mérito militar con distintivo rojo; los días 17 y 18 de Marzo, en las de Pas de Fluviá de la Peña y Monte Olivet, y el 25, en la de las alturas de Rindanao, ermita de San Andrés y San Antón de Ripoll; promoviendo para Real or-

den de 16 de Junio al empleo de Alférez de Milicias provinciales.

Perteneció sucesivamente a los batallones provinciales de Murcia y Castellón, y estuvo afecto al Cuartel general del Ejército de Cataluña, asistiendo, desde el 16 al 24 de Junio antes citado, al sitio y toma de Miravet, y desde el 30 del mismo mes al 6 de Julio al sitio y rendición de Cantaveja, donde se distinguió mucho, habiendo sido uno de los voluntarios para el asalto y de los pocos que llegaron a la brecha, en la que cayó gravemente herido. Por el mérito que entonces contrajo se le recompensó con el empleo de Alférez de Infantería, y sin estar curado de su herida solicitó y se le concedió en Septiembre continuar las operaciones con la columna que mandaba el Coronel Fuentes, tomando parte el 6 de Octubre en la acción de la ermita de las Ansias; el 12, en la de Besora, y el 16, en la de Santa Pau. Separado de la mencionada columna y al frente de tres soldados, batió más adelante a la banda del Tremendo hasta obligarle a internarse en Francia, capturando en otra ocasión, en que sólo le acompañaba su ordenanza, a un titulado Teniente Coronel carlista, que desde un bosque inmediato a San Cristóbal se defendía haciendo fuego. En el mes último citado se dispuso que causara alta en el batallón Cazadores de Madrid, y en Noviembre volvió a incorporarse al referido Cuartel general, en el que siguió hasta la pacificación general de Cataluña, contrayendo méritos, que se le premiaron con el empleo de Teniente.

Se trasladó luego al Norte, a las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de la derecha, encontrándose el 29 de Enero de 1876 en la acción de Alzuza; el 18 de Febrero, en la de Peña Plata y Alto del Centinela, y el 19, en la de Palomeras de Echalar y Vera. Terminada la guerra, se incorporó al antedicho batallón Cazadores de Madrid, siendo destinado en Octubre, con el grado de Capitán, al Ejército expedicionario a la isla de Cuba.

A su llegada a la misma fué colocado en el batallón Cazadores de Mayarí, confiándosele el mando de su guerrilla, y salió a operaciones de campaña, concurriendo los días 3 y 8 de Enero de 1877 a las acciones de Primer Hoyo y Cayo Inferno; el 5, 6, 7 y 8 de Febrero, a las de Ojo de Agua de la Cabrada, Iguara, Tanargo, Palitos, Monte Azul y Potrero Naranjo, con posterioridad a varios encuentros, y el 21 de Mayo, a la acción de Sabanita de Viaya, en la que resultó gravísimamente herido, obteniendo el empleo de Capitán por su comportamiento en ella.

Regresó a la Península en Agosto siguiente, quedando en situación de reemplazo para atender a la curación de su herida, hasta que, conseguida, fué nombrado Profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra en Abril de 1879, cargo que, sin embargo de haberse dispuesto en Mayo que fuera alta en el batallón Depósito de Getafe, continuó ejerciendo hasta Febrero de 1883, que se le destinó al Ejército de Filipinas.

En dichas islas estuvo colocado en el regimiento de Bisayas y después en el de Iberia, volviendo más tarde al primero.

Asistió en el Archipiélago de Joló a distintas expediciones, y se le nombró en Marzo de 1884 Profesor de la Academia de Alumnos de Infantería, establecida en Manila, confiándosele en Junio el mando de una compañía de Carabineros.

Se dispuso en Diciembre de 1887 que quedara en situación de reemplazo, y en Enero de 1888 pasó a mandar nuevamente una compañía de Carabineros, en la que permaneció hasta Mayo de 1889, que quedó en expectación de embarco para la Península.

Llegó en Julio a la misma, donde estuvo de reemplazo, hasta que en Septiembre fué destinado al regimiento de San Fernando, nombrándosele en Octubre Profesor del Colegio preparatorio militar de Lugo.

Trasladado en Septiembre de 1891 a la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, sirvió en ella hasta su ascenso a Comandante, por antigüedad, en Octubre de 1894, habiendo estado afecto durante dicho periodo de tiempo a diferentes Cuerpos y zonas de reclutamiento.

Con posterioridad perteneció a la zona de Madrid, número 57, y a la de Teruel, núm. 21, destinándosele en Enero de 1895 al batallón Cazadores de Arzobispado, núm. 9.

Formando parte del batallón expedicionario del mismo nombre, marchó en Febrero de 1895 a la isla de Cuba, donde emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, hallándose en varios hechos de armas sostenidos los días 7 y 11 de Marzo. Mandando columna, asistió el 17 del propio mes al combate de Menocal; el 19, al de la Guásima; el 9 de Abril, al librado en la zona comprendida entre Punta Brava y Hoyo Colorado; el 10, al de Anace, y posteriormente a otros varios, habiendo conducido diferentes convoyes y protegido los trabajos de fortificación del poblado de Cayajavos. Fué trasladado en Junio al batallón de San Quintín, Peninsular núm. 7, y operando también como Jefe de columna, batió al enemigo el 21 de dicho mes en el ingenio de Maurín y Baracoa; el 27, en la playa de Santa Ana y montes de Oca; el 4 de Julio, en Tabla de Agua, ingenio Baracoa y Banes, por lo que obtuvo el empleo de Teniente Coronel; el 6, en las lomas de Garros y otros sitios; el 7, en las lomas del Mamey; el 10, en Mirador y Tahoro; el 14, en las Cuevas de Baracoa; el 19, en Central Lucia; el 22, en el Ingenio Coronela; el 24, en Catalina y Central Lucia; el 3 y 4 de Agosto, en Quintana; el 5, en el monte Fenit; el 6, en la Cruz; el 22, en Preletín; el 28, en Bovadillo y la Piña; el 30, en Doctor y Porlier; el 12 de Septiembre, en Chirigota; el 17, en Hoyo Colorado; el 5, de Octubre, en las lomas del Soto de Ingenio Murga; el 8, en Quintana; el 11, en Tabla de Agua; el 21, en el término de Mariano; el 23, en Caimito; el 26, en Sierra Espedón; el 28, en Preletín y Monteverde; el 29, en este punto; el 1.º de Noviembre, en lomas de Blanquiza; el 4, en la Piña; el 8, en Zalchiva; el 30, en Alambique del Mamey; el 2 de Diciembre, en montes de Merced, y el 4, en el Ingenio Palomino. Asimismo libró el 7 la acción sostenida en la finca San Pedro con las partidas de Antonio Maceo y otros cabecillas, que fueron desalojadas a la bayoneta de las posiciones que ocupaban en San Pedro, Matilde y Concepción de Claudio Hernández, obligándolas a internarse diseminadas en la manigua, y reconocido el lugar del combate, se vio que los rebeldes habían dejado en el campo más de 40 cadáveres, entre ellos el del citado Maceo y el de un hijo del titulado generalísimo Máximo Gómez. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas fué promovido al empleo de Coronel.

Igualmente batió a los insurrectos el 15 del mencionado Diciembre en el potrero Río y Valenciano; el 25, en el potrero Lechuga y loma del Caimito; el 28, en la Laguna de Ariguanaba, donde fueron muertos varios importantes cabecillas y herido el titulado General Castillo; el 14 de Enero de 1897, en Tabla de Agua y Cafetal Grande; el 15, en las lomas de Blanquiza; el 26, en las de Pita, Volcán y el Hambre; el 8 de Febrero, en las inmediaciones de la playa del Salado; el 15, en las lomas de Pita; el 24, en Santa Cruz, y el 26, en San Antonio de los Baños, siguiendo con el mando de columna y nombrándosele después Jefe de la primera zona de operaciones de la provincia de la Habana.

En Abril del expresado año 1897 embarcó para la Península, donde quedó desempeñando el cargo que le había sido conferido de Ayudante de órdenes supernumerario en el Cuartel Militar de S. M. la Reina Regente.

Se le confirió en Abril de 1900 el mando del regimiento de Cuenca, núm. 27, en el cual continúa.

Cooperó en 1903 al restablecimiento del orden, que había sido alterado en Bilbao con motivo de la huelga de obreros. Cuenta 34 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de plata del Mérito militar con distintivo rojo. Cruz blanca de primera clase de la misma Orden. Cruz de San Hermenegildo. Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba y las de Bilbao, Alfonso XII, Alfonso XIII y Regencia. Es Licenciado en Farmacia.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 30 de la escala de su clase, D. Fernando Carbó Díaz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 9 de Diciembre de 1897,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Alvaro Arias y Martínez, la cual corresponde a la designada con el núm. 89 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Fernando Carbó y Díaz.

Nació el día 3 de Junio de 1855, y comenzó a servir como Cadete el 20 de Diciembre de 1873, habiendo pertenecido al regimiento Infantería de Zamora, y cursado sus estudios hasta que en Agosto de 1874 fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma.

Prestó sucesivamente el servicio de su clase en el tercer batallón provincial de Cataluña y en el batallón Reserva, número 5, operando contra las facciones carlistas, en la provincia de Cuenca, desde Octubre hasta Diciembre del año últimamente citado. Seguidamente pasó a formar parte del Ejército del Norte, concurriendo el 9 de Enero de 1875 a la acción librada en Aras e Inmediaciones de Viana; el 2 de Febrero, a la toma del pueblo de Obeiza; el 3, a los combates sostenidos para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por los que fué recompensado con el grado de Teniente; el 4 de Mayo, a la toma de Lorca; el 2 de Junio, a la acción de Mañeru; los días 27, 28 y 29 del propio mes, a los hechos de armas habidos con motivo del reconocimiento efectuado sobre Nañclares; el 7 de Julio, a la batalla de Treviño; el 15, a la acción de Peñacerrada; el 28 y 29, a las de Villarreal de Alava; el 21 y 22 de Agosto, a la expedición a Salvatierra; el 24, a la destrucción del fuerte de Restia, y el 8 de Noviembre, a la acción reñida alrededor del fuerte de Vallehermoso. Por las penalidades sufridas durante cierto tiempo que estuvo acampado en Monte Esquinza, le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Habiendo sido ascendido al empleo de Teniente, por antigüedad, se le agregó luego al primer regimiento de Ingenieros, hallándose el 4 de Febrero de 1876 en la acción de Zornoza; el 5, en la de Abadiano, y el 13, en la batalla de Elgueta. En Agosto de 1877 fué trasladado al cuarto regimiento de Ingenieros, en concepto de agregado, alcanzando el grado de Capitán, por gracia general, en Enero de 1878.

Se le destinó en Febrero de 1881 al batallón Cazadores de Merida, y en Diciembre siguiente al Ejército de Filipinas.

A su llegada a dichas islas fué colocado en el regimiento de Bisayas, habiendo estado algún tiempo, en comisión, a las inmediatas órdenes del Brigadier D. Felipe de la Corte.

Desde Mayo de 1882 estuvo agregado a la Subinspección de Infantería, perteneciendo, sin embargo, al mencionado regimiento de Bisayas, y posteriormente a los de Joló y Manila. Cooperó a la extinción de un incendio que se produjo en Manila, habiéndose dispuesto que su buen comportamiento en aquel caso fuese consignado en su hoja de servicios.

Fuó destinado en Marzo de 1883 al 2.º Tercio de la Guardia civil; en Julio de 1884, al regimiento de Manila; en Diciembre siguiente, al cuadro de reemplazo; en Enero de 1885, a la Subinspección de las Armas generales, y en Noviembre de 1886, al primer Tercio de la Guardia civil.

Al ascender, por antigüedad, al empleo de Capitán en Diciembre de 1887, se le trasladó al regimiento de Magallanes, nombrándosele en Marzo de 1888 Comandante político-militar de Matí, y quedando de reemplazo en Julio de 1891.

Se le confirió el cargo de Secretario de causas de la Capitania general en Octubre de 1892, destinándosele en Diciembre del mismo año al regimiento núm. 70, y en Abril de 1893 a la Subinspección de las Armas generales.

Le fueron confiadas algunas comisiones; ejerció, con posterioridad, el destino de Comandante político-militar de Marbat; obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comandante, con la efectividad de 22 de Enero de 1896; cesó en dicho destino en Mayo del propio año, y embarcó en Agosto para la Península, donde quedó de reemplazo, agregándosele después a la zona de Madrid, núm. 58.

Formando parte del batallón Expedicionario núm. 7, marchó nuevamente en Noviembre del referido año 1896 a las islas Filipinas, donde salió a campaña, atacando y tomando con fuerzas a sus órdenes el pueblo de Montinlupa el 23 de Diciembre, por lo que le manifestó su satisfacción el General en Jefe. Ejerció luego las funciones de Comandante militar de dicho punto, y asistió a diferentes operaciones, durante las cuales se encontró el 12 de Febrero de 1897 en la ocupación del barrio de Almansa; el 25, en la toma de Pérez Dasmariñas; el 26, en el combate sostenido al marchar a destruir unas trincheras enemigas; y los días 7, 8 y 9 de Marzo a las acciones libradas en Salitrán y sus inmediaciones, por las cuales fué premiado con el empleo de Teniente Coronel. Perteneció después al regimiento de Joló, y prosiguiendo las operaciones, se halló el 22 de dicho mes de Marzo en el combate habido en la marcha desde el campamento del Zapote a Salitrán; el 24, en el de las trincheras de Anabo II; el 25 y 26, en la acción de Imus y ocupación de Bacoor, por las que se le recompensó con Mención honorífica; el 31, en la acción de Dos Bocas; los días 1 y 2 de Abril, en las de Noveleta y Cavite Viejo; el 4 y 5, en la defensa de Noveleta y en el reconocimiento hecho sobre el camino de San Francisco de Malabón; el 6 y 7, en los combates reñidos para la toma de este punto y ocupación de Santa

Cruz y Rosario, resultando herido en el primero y concediéndosele por ambos la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada; los días 18, 20 y 21, en los reconocimientos efectuados sobre los barrios de Tumayo, Sambol y Buenavista; el 3 de Mayo, en el ataque y toma de Naic, por lo que fué condecorado con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 11, en la acción de Marsagón, por la cual se le otorgó otra Mención honorífica; el 8 de Agosto, en la de San Rafael, habiéndole dado las gracias el General en Jefe por su comportamiento en ella; el 14 y 15 de Octubre, en las de Parae y Muñoz, mandando una columna, y el 9 de Diciembre, en la de Minuyan, por la que se le ascendió a Coronel.

Desempeñó la comisión de inspeccionar las compañías de Voluntarios movilizadas, y pasó en Febrero de 1898 a mandar el batallón de Guías y Policía rural, encargándose, al ser declarada la guerra con los Estados Unidos, de la defensa de una parte de la línea exterior de Manila. Libró combates en Calacacán los días 12 y 13 de Junio; se retiró seguidamente, por orden superior, al barrio de Tondo con las fuerzas que mandaba; cooperó, con diversos cometidos, a defender la plaza de Manila, sitiada por los enemigos; rechazó varios ataques; tomó parte en los hechos de armas de los días 16, 17 y 18 de Julio; se hizo cargo del mando del sector de la izquierda por sucesión reglamentaria; repelió el 7 de Agosto a los rebeldes que trataron de forzar la línea, y sostuvo diferentes combates hasta la capitulación de la citada plaza, obteniendo por estos servicios la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, pensionada.

Más adelante mandó el regimiento Iberia, estuvo de reemplazo, formó parte de la Comisión de selección y transporte del material de guerra, fué Jefe del Depósito de transeuntes y prestó distinguidos servicios, por los cuales le fueron dadas las gracias de Real orden.

Regresó a la Península en Diciembre de 1900, y permaneció en situación de excedente hasta que en Enero de 1902 le fué conferido el mando del regimiento Reserva de Valladolid, pasando en Mayo siguiente a mandar el de Toledo, número 35, en el que continúa.

En el mencionado año de 1902 y en el de 1903 ejerció en la séptima región las funciones de Presidente del Tribunal de exámenes de Oficiales de la escala de reserva retribuida.

Ha estado encargado interinamente, diferentes veces, del mando de la brigada de que ha venido formando parte su regimiento.

Cuenta 34 años y 2 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar. Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar, las dos últimas pensionadas. Cruz de segunda clase de María Cristina. Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XII y de Luzón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 23.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Enfilaciones de luces de Krautsand.—Modificaciones.—*Avis aux Navigateurs num. 50/287. Paris, 1908.*

Núm. 113.—En el alumbrado de la enfilación de Krautsand se han hecho las modificaciones siguientes:

a) La luz anterior fija blanca, encendida sobre un pilar en la isla de Krautsand, se ha suprimido.

b) La luz auxiliar fija roja del faro situada próximamente en 53° 45' N. y 15° 36' E. (9° 23' E. Gv.), se ha reemplazado por una fija blanca.

c) La luz de un destello blanco, cada 4 segundos, encendido al NE. de la iglesia, que fué hasta ahora la luz posterior de la enfilación, se convierte en luz anterior de la misma enfilación.

d) Se ha encendido una nueva luz a 985 metros al N. 57° W. de la anterior, como luz posterior de la enfilación.

Las características de esta nueva luz son las siguientes:

Carácter: fija blanca.

Potencia luminosa: 600 lámparas Cárcel (hacia el Este).

Alcance: 17 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 36 metros.

Situación aproximada: 53° 46' N. y 15° 35' E. (9° 23' E. de Gv.)

El faro es una torre metálica hexagonal roja de 38 metros de altura.

Sector de luz: Visible del N. 20° W. al S. 39° E. por el N. y E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 484.

Carta núm. 782 de la sección II.

(Continuará).

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

#### ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo a los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la decava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península ó Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1907, comparados con los de igual período de 1905 y 1906.

Table with columns for 'Partida del Arancel', 'Nomenclatura', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1905-1907), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1905-1907). Includes sub-sections for 'CLASE I' and 'CLASE II'.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE II.- Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Diciembre de

En los años de

En el mes de Diciembre de

En los años de

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'En el mes de Diciembre de 1905', 'En los años de 1905-1907', and 'En el mes de Diciembre de 1907'. It lists various goods like 'Tijeras para costura', 'Alfileres', 'Cables', etc., with their respective values in Pesetas.

CLASE III. - Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Table listing agricultural, pharmaceutical, and chemical products such as 'Aceites de coco y palma', 'Los demás aceites vegetales', 'Simiente de sésamo', etc., with their values in Pesetas.

Summary table at the bottom right showing totals for 'TOTAL DE LA CLASE' and 'TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for the years 1905, 1906, 1907, and 1908.

180	Acetato de cal y pirrolidina de hierro.	173.514
181	Acido y óxido granítico, casimira.	114.105
182	Acido y óxido granítico, casimira.	304.002
183	Acido y óxido granítico, casimira.	435.594
184	Acido y óxido granítico, casimira.	284.922
185	Acido y óxido granítico, casimira.	403.277
186	Acido y óxido granítico, casimira.	250.764
187	Acido y óxido granítico, casimira.	130.813
188	Acido y óxido granítico, casimira.	9.805
189	Acido y óxido granítico, casimira.	2.472
190	Acido y óxido granítico, casimira.	97.916
191	Acido y óxido granítico, casimira.	6.673
192	Acido y óxido granítico, casimira.	23.353
193	Acido y óxido granítico, casimira.	778.959
194	Acido y óxido granítico, casimira.	35.847
195	Acido y óxido granítico, casimira.	269.051
196	Acido y óxido granítico, casimira.	86.607
197	Acido y óxido granítico, casimira.	4.465
198	Acido y óxido granítico, casimira.	328.680
199	Acido y óxido granítico, casimira.	4.246.361
200	Acido y óxido granítico, casimira.	6.941.874
201	Acido y óxido granítico, casimira.	756
202	Acido y óxido granítico, casimira.	541.646
203	Acido y óxido granítico, casimira.	268.284
204	Acido y óxido granítico, casimira.	5.139
205	Acido y óxido granítico, casimira.	1.232.924
206	Acido y óxido granítico, casimira.	212.754
207	Acido y óxido granítico, casimira.	201.288
208	Acido y óxido granítico, casimira.	954.870
209	Acido y óxido granítico, casimira.	1.363.086
210	Acido y óxido granítico, casimira.	855.067
211	Acido y óxido granítico, casimira.	44.200
212	Acido y óxido granítico, casimira.	83.499
213	Acido y óxido granítico, casimira.	509.292
214	Acido y óxido granítico, casimira.	22.341
215	Acido y óxido granítico, casimira.	162.736
216	Acido y óxido granítico, casimira.	40.292
217	Acido y óxido granítico, casimira.	190.072
218	Acido y óxido granítico, casimira.	109.276
219	Acido y óxido granítico, casimira.	303.405
220	Acido y óxido granítico, casimira.	241.939
221	Acido y óxido granítico, casimira.	215.348
222	Acido y óxido granítico, casimira.	12.767
223	Acido y óxido granítico, casimira.	4.556.150
224	Acido y óxido granítico, casimira.	382.722
225	Acido y óxido granítico, casimira.	3.107.245
226	Acido y óxido granítico, casimira.	2.255
227	Acido y óxido granítico, casimira.	13.318
228	Acido y óxido granítico, casimira.	164.414
229	Acido y óxido granítico, casimira.	185.636
230	Acido y óxido granítico, casimira.	9.694
231	Acido y óxido granítico, casimira.	219.409
232	Acido y óxido granítico, casimira.	161.640
233	Acido y óxido granítico, casimira.	50.317
234	Acido y óxido granítico, casimira.	1.412.809
235	Acido y óxido granítico, casimira.	154.074
236	Acido y óxido granítico, casimira.	214.327
237	Acido y óxido granítico, casimira.	4.633.831
238	Acido y óxido granítico, casimira.	166.980
239	Acido y óxido granítico, casimira.	535.824
240	Acido y óxido granítico, casimira.	78.912
241	Acido y óxido granítico, casimira.	10.835
242	Acido y óxido granítico, casimira.	4.878
243	Acido y óxido granítico, casimira.	237.543
244	Acido y óxido granítico, casimira.	10.755
245	Acido y óxido granítico, casimira.	2.762
246	Acido y óxido granítico, casimira.	582.521
247	Acido y óxido granítico, casimira.	92.463
248	Acido y óxido granítico, casimira.	84.626
249	Acido y óxido granítico, casimira.	2.275.777
250	Acido y óxido granítico, casimira.	2.629.605
251	Acido y óxido granítico, casimira.	11.748
252	Acido y óxido granítico, casimira.	3.239
253	Acido y óxido granítico, casimira.	130.220
254	Acido y óxido granítico, casimira.	104.027
255	Acido y óxido granítico, casimira.	371.529
256	Acido y óxido granítico, casimira.	532.890
257	Acido y óxido granítico, casimira.	1.342.071
258	Acido y óxido granítico, casimira.	1.427.382
259	Acido y óxido granítico, casimira.	102.061
260	Acido y óxido granítico, casimira.	51.044
261	Acido y óxido granítico, casimira.	108.098.015

262	Algodón en rama.	135.371.855
263	Algodón en rama.	25.620
264	Algodón en rama.	1.310
265	Algodón en rama.	32.638
266	Algodón en rama.	5.608
267	Algodón en rama.	6.542
268	Algodón en rama.	15.841
269	Algodón en rama.	2.864
270	Algodón en rama.	13.470
271	Algodón en rama.	1.179.090
272	Algodón en rama.	2.891.715
273	Algodón en rama.	19.846
274	Algodón en rama.	696.627
275	Algodón en rama.	444.204
276	Algodón en rama.	117.549
277	Algodón en rama.	23.485
278	Algodón en rama.	670.205
279	Algodón en rama.	209.157
280	Algodón en rama.	10.072
281	Algodón en rama.	985
282	Algodón en rama.	475.261
283	Algodón en rama.	247.183
284	Algodón en rama.	1.216
285	Algodón en rama.	450
286	Algodón en rama.	174.995
287	Algodón en rama.	103.012
288	Algodón en rama.	6.363
289	Algodón en rama.	149.997
290	Algodón en rama.	136.701
291	Algodón en rama.	34.665
292	Algodón en rama.	1.735
293	Algodón en rama.	14.233

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV. - Algodón y sus manu facturas.

257	Algodón en rama.	10.261.590
258	Algodón en rama.	865
259	Algodón en rama.	5.479
260	Algodón en rama.	182
261	Algodón en rama.	103
262	Algodón en rama.	524
263	Algodón en rama.	170
264	Algodón en rama.	8.153
265	Algodón en rama.	17.792
266	Algodón en rama.	410
267	Algodón en rama.	8.600
268	Algodón en rama.	1.989
269	Algodón en rama.	30
270	Algodón en rama.	6.573
271	Algodón en rama.	2.068
272	Algodón en rama.	973
273	Algodón en rama.	878
274	Algodón en rama.	526
275	Algodón en rama.	816
276	Algodón en rama.	1.463
277	Algodón en rama.	8
278	Algodón en rama.	6.840.489
279	Algodón en rama.	9.417
280	Algodón en rama.	2.844
281	Algodón en rama.	103
282	Algodón en rama.	47
283	Algodón en rama.	7.295
284	Algodón en rama.	15.464
285	Algodón en rama.	355
286	Algodón en rama.	3.187
287	Algodón en rama.	1.989
288	Algodón en rama.	30
289	Algodón en rama.	6.573
290	Algodón en rama.	2.068
291	Algodón en rama.	973
292	Algodón en rama.	878
293	Algodón en rama.	526
294	Algodón en rama.	816
295	Algodón en rama.	1.463
296	Algodón en rama.	8

257	Algodón en rama.	11.576.291
258	Algodón en rama.	2.315
259	Algodón en rama.	68
260	Algodón en rama.	748
261	Algodón en rama.	106
262	Algodón en rama.	524
263	Algodón en rama.	170
264	Algodón en rama.	8.153
265	Algodón en rama.	17.792
266	Algodón en rama.	410
267	Algodón en rama.	8.600
268	Algodón en rama.	1.989
269	Algodón en rama.	30
270	Algodón en rama.	6.573
271	Algodón en rama.	2.068
272	Algodón en rama.	973
273	Algodón en rama.	878
274	Algodón en rama.	526
275	Algodón en rama.	816
276	Algodón en rama.	1.463
277	Algodón en rama.	8
278	Algodón en rama.	6.840.489
279	Algodón en rama.	9.417
280	Algodón en rama.	2.844
281	Algodón en rama.	103
282	Algodón en rama.	47
283	Algodón en rama.	7.295
284	Algodón en rama.	15.464
285	Algodón en rama.	355
286	Algodón en rama.	3.187
287	Algodón en rama.	1.989
288	Algodón en rama.	30
289	Algodón en rama.	6.573
290	Algodón en rama.	2.068
291	Algodón en rama.	973
292	Algodón en rama.	878
293	Algodón en rama.	526
294	Algodón en rama.	816
295	Algodón en rama.	1.463
296	Algodón en rama.	8



44.808 45.847 67.880 77.755 17.625 250.678 650.300 750.678 15.169 158.059

Main table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various goods like 'Alambres de lana', 'Seda', 'Papel', etc.

CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE..... 15.032.291

Partida del nuevo Arancel	Descripción	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Enero de 1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907		
236	Duelas..... Kilog.	3.135.000	2.194.245	2.108.225	33.549.000	37.728.489	914.375	263.310	252.988	9.782.500	4.527.419	4.760.312
428	Traviestas para ferrocarriles..... Kilog.	55.220	55.220	72.100	7.682.788	17.233.738	6.477	4.970	6.477	691.451	691.451	1.551.075
429	Postes y pilos redondos de madera ordinaria..... Kilog.	1.869.072	1.869.072	1.902.136	13.427.840	27.663.948	2.711.625	1.568.615	133.213	24.463.588	930.648	1.936.475
430	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso..... Ms. cs.	36.155	25.288	42.097	429.487	394.574	2.711.625	1.568.615	2.610.014	32.211.525	4.611.921	24.770.730
431	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso..... Ms. cs.	721	7.718	11.065	2.777	63.177	61.295	505.004	807.745	238.015	202.590	9.878.595
432	— en tablas cepilladas..... Ms. cs.	311.810	70.430	120.181	2.745.533	3.389.510	105.895	19.720	33.651	933.481	919.063	1.007.585
433	— en tablas, desde 5 a 40 mm. inclusive de grueso..... 100 kilog.	10.476	1.373	3.313	149.465	11.426	8.905	2.609	18.721	127.045	269.592	135.255
434	— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso..... Ms. cs.	100.248	27.480	55.670	1.202.321	1.382.668	18.044	6.046	12.248	216.535	304.185	145.055
435	Aros, flejes y enrejados..... Ms. cs.	86.864	143.827	95.665	1.055.353	1.714.538	30.387	64.722	43.022	369.566	771.551	656.012
437	Fipería de madera para líquidos..... Ms. cs.	38.977	38.977	135.209	845.016	2.723.252	2.723.252	6.236	21.612	135.202	135.202	435.719
438	Las demás para otros usos..... Ms. cs.	78.023	18.946	43.137	811.482	390	156.046	10.610	24.155	1.622.064	355.739	206.757
440	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería..... Ms. cs.	18.830	18.830	29.817	106.016	354.212	16.905	16.905	25.370	90.113	306.767	306.767
441	Picha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones..... Ms. cs.	10.475	10.475	11.192	57.232	120.001	25	20.636	22.048	80	112.747	254.152
442	Dicha fina, labrada, excepto muebles y listones..... Ms. cs.	3.069	3.069	13.626	14.379	14.379	7.808	1.381	640	5.863	5.863	6.470
443	Listones de madera ordinaria en blanco..... Ms. cs.	5.538	23.515	30.133	7.814	47.842	7.814	7.808	7.068	39.081	39.081	84.879
444	Pichos, concluidos, y los de maderas finas..... Ms. cs.	2.096	19.828	47.842	82.161	73.253	11.664	11.664	25.933	72.332	72.332	161.819
445	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos..... Ms. cs.	11.536	32.161	73.253	38.915	38.915	78.193	9.179	7.831	674.750	674.750	169.740
446	Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura..... Ms. cs.	31.276	239.287	38.915	276.466	239.287	53.085	51.632	15.131	377.675	377.675	169.515
447	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina..... Ms. cs.	11.417	83.742	35.591	104.947	83.742	53.085	8.414	10.463	31.103	31.103	77.981
448	— de todas clases de maderas, tallados..... Ms. cs.	1.507	5.505	5.819	14.379	14.379	147	4.557	3.256	19.638	19.638	49.047
449	Dichos, forrados con piel y seda..... Ms. cs.	1.437	5.819	14.379	14.379	14.379	147	4.557	3.256	19.638	19.638	49.047
450	Dichos, forrados con otra clase de tejidos..... Ms. cs.	2.831.492	35.909.637	28.119.185	33.977.914	28.119.185	254.838	134.952	63.193	3.068.012	2.202.323	2.390.190
451	Carbon y demás combustibles vegetales..... Ms. cs.	331.758	7.029.816	5.037.655	3.979.885	7.029.816	149.245	194.278	82.306	1.790.949	2.811.926	2.015.662
452	Corcho en tablas, planchas y serrín..... Ms. cs.	7.196	38.583	56.042	3.814.130	38.583	34.962	16.171	20.774	86.711	86.711	126.093
453	Dicho, manufacturado..... Ms. cs.	297.376	4.318.630	3.163.634	3.814.130	4.318.630	34.962	32.712	38.461	419.555	475.049	347.993
454	Esparto sin labrar..... Ms. cs.	62.577	1.151.653	1.179.191	1.285.292	1.151.653	15.647	4.516	5.780	321.301	126.945	129.769
455	Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar..... Ms. cs.	913	87.235	26.889	54.365	26.889	146	531	3.339	12.257	8.542	30.414
456	Dichas materias y el esparto cortados..... Ms. cs.	443	8.888	70.726	122	8.888	147	738	3.652	1.881	7.554	60.118
457	Dichas, en cordelera y esteras..... Ms. cs.	12	342	982	1.182	342	147	738	3.652	1.881	7.554	60.118
458	Dichas, en muebles forrados de tejidos..... Ms. cs.	161	1.182	5.484	30.439	49.560	15.182	725	2.070	5.319	24.679	24.679
459	Dichas, en otra clase de muebles..... Ms. cs.	3.632	47.022	23.214	62.332	47.022	18.145	60.597	50.652	428.598	446.040	446.040
460	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería..... Ms. cs.	5.199	64.473	8.057	278.947	64.473	18.145	9.431	10.630	419.074	151.087	151.087
461	Dichas, en los demás objetos no expresados..... Ms. cs.	134	1.433	8.057	278.947	1.433	8.146	1.116	2.855	6.777	6.777	72.513
462	Dichas, en objetos con otras materias..... Ms. cs.	92.288	408.398	1.027.405	278.947	408.398	8.146	18.638	22.770	97.631	81.679	205.479
463	Plantas vivas..... Ms. cs.	23.252	278.947	1.027.405	278.947	408.398	8.146	18.638	22.770	97.631	81.679	205.479
D. I. a	TOTAL DE LA CLASE..... Ms. cs.	23.252	278.947	1.027.405	278.947	408.398	8.146	18.638	22.770	97.631	81.679	205.479
254	Caballos castrados que pasen de la marca..... Unids.	23	82	71	706	1.243	2.419	92.660	80.230	703.000	1.404.500	1.820.470
465	— enteros ídem id..... Unids.	67	446	446	446	446	616	93.800	98.000	624.400	624.400	862.400
466	Vegans que pasen de la marca..... Unids.	25	381	381	7.730	6.438	520	28.250	180.080	430.530	430.530	587.600
467	Caballos y yeguas que no pasen de la marca..... Unids.	351	816	277	7.730	6.438	4.301	595.080	202.210	5.024.500	4.743.540	3.149.330
468	Potros y potrancas hasta tres años..... Unids.	1.800	2.634	3.080	13.989	15.633	10.135	80.500	31.500	6.186.885	3.26.900	812.000
469	Mulos y mulas hasta dos ídem..... Unids.	2.575	1.750	1.479	20.841	4.864	7.265	1.039.245	1.216.600	6.312.275	4.110.080	4.003.225
470	— y mulas de más de dos ídem..... Unids.	867	246	532	15.797	23.195	22.426	1.156.855	690.940	2.013.075	4.110.080	6.211.425
471	Ganado asnal..... Unids.	139	613	779	15.797	23.195	4.197	194.340	420.280	2.013.075	8.498.425	1.738.625
472	Vacas de leche..... Unids.	1.604	5.315	1.990	643	1.793	1.793	43.360	16.150	2.302.850	3.315.630	3.315.630
473	Las demás vacas, los buyes y toros..... Unids.	22.706	38.925	13.570	385.015	387.868	308.532	1.089.900	379.960	5.775.225	10.889.304	8.653.896
474	Terneros y terneras..... Unids.	22.706	38.925	13.570	385.015	387.868	308.532	1.089.900	379.960	5.775.225	10.889.304	8.653.896
475	Ganado de cerda..... Unids.	323.769	1.005.036	548.454	6.462.552	7.741.810	696.103	2.492.475	1.360.363	13.894.437	19.199.689	18.395.665
476	— lanar..... Unids.	41	41	606	41	145	1.065	224	3.828	797	5.858	8.923
477	— cabrio..... Unids.	41	41	606	41	145	1.065	224	3.828	797	5.858	8.923
478	Aves no usadas en la alimentación..... Unids.	323.769	1.005.036	548.454	6.462.552	7.741.810	696.103	2.492.475	1.360.363	13.894.437	19.199.689	18.395.665
479	Los demás animales no expresados..... Unids.	29.413	29.413	15.680	29.413	96.706	185.106	50.002	26.671	184.400	184.400	314.679
480	Dichos, frescos, estén ó no salados..... Unids.	6	6	40	6	281	3.540	39	260	1.827	23.011	23.011
481	Pieles de cabra de la India, en pasta..... Unids.	8.279	434	685	137.932	2.726	5.986	7.378	11.915	46.342	46.342	101.632
482	Piel de gamuza y pergamino..... Unids.	8.279	434	685	137.932	2.726	5.986	7.378	11.915	46.342	46.342	101.632
483	Pieles charoladas de todas clases..... Unids.	19.372	22.818	17.083	257.220	262.538	196.276	462.063	346.052	3.858.300	5.316.799	3.974.687
484	Suela ó corcejel..... Unids.	1.308	1.406	1.833	19.544	16.377	45.576	12.654	16.524	147.393	147.393	410.184
485	Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena..... Unids.	4.372	2.919	2.242	52.365	47.347	35.151	958	958	153.878	153.878	140.240
486	Todas las demás pieles no expresadas..... Unids.	955	2.219	2.242	11.428	18.313	36.675	26.604	26.904	219.756	219.756	140.240
487	Pieles cortadas en trozos..... Unids.	155	313	151	1.772	2.234	2.158	17.683	8.531	126.221	131.926	131.926
488	Correas y cuerdas de cuero para transmisión..... Unids.	56	40	40	145	174	237	400	400	17.400	17.400	23.700
489	Pieles de conejo y liebre en estado natural..... Unids.	1.156	1.156	945	13.795	12.291	7.498	3.905	10.365	17.512	17.512	53.240
490	Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno..... Unids.	917	970	881	10.905	11.100	10.461	3.383	3.383	19.335	19.335	82.478
491	Guantes de piel..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
492	Baúles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel..... Unids.	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
493	Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías..... Unids.	917	970	881	10.905	11.100	10.461	3.383	3.383	19.335	19.335	82.478
494	Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
495	Dichos, hasta 2 kilogramos..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
496	Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
497	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
498	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
499	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225
500	Dichas, preparadas ó manufacturadas..... Unids.	208	226	73	2.397	1.908	2.412	64.990	25.527	3.100	3.100	8.225



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Descripción	En el mes de Diciembre de					En los años de				
		1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	
309	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos de 1.ª y 2.ª	250.840	8.700	>	306.751	471.555	95.285	595.924	470.921	661.935	135.763
310	Dichos, de 2.ª y los mixtos de 2.ª y 3.ª	>	>	>	132.200	195.459	20.597	>	132.200	221.431	33.255
311	Dichos, de 3.ª y los mixtos de 3.ª y furgón	1.181	43.400	>	231.533	729.120	13.619	36.456	221.553	612.134	16.017
312	Carruajes para tranvías	>	46.827	>	46.827	143.116	73.699	1.535	69.875	322.011	171.224
313	Vagones, furgones y vagonecitas de todas clases	1.551.556	56.591	73.935	3.710.737	4.141.818	2.818.810	1.083.055	2.597.516	3.023.519	2.079.627
314	Carros de transporte y carretillas	997	11.923	1.673	57.566	43.111	40.752	618	37.418	24.142	22.321
315	Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor	304.000	6.052.000	37.000	7.332.088	10.862.000	5.919.059	121.600	2.940.835	4.898.762	2.069.405
316	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem	>	>	1.247.000	>	5.105.000	2.576.000	>	>	1.490.952	1.531.992
317	Dichos, sólo para pasaje, ídem	>	2.000	>	>	29.000	285.500	>	>	>	221.180
318	Dichos, para navegar a vela	>	>	>	>	1.367.300	201.000	>	>	>	79.365
319	Dichos, para madera, movidos a vapor	>	36.000	2	>	405.300	23	>	>	>	194.317
320	Dichos, para navegar a vela	58.000	0.926	13.015	1.657.174	576.921	1.972.051	11.600	300.735	195.578	669.203
321	Barcos inutilizados para la navegación	>	>	>	>	1.624.000	728.000	>	>	53.872	20.384
322	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados a la navegación	>	>	>	>	70.402	2.159.846	>	>	79.655	2.440.626
323	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas	>	>	>	>	>	>	31.847	101.631	137.584	76.638
324	TOTAL DE LA CLASE	>	>	>	>	>	>	9.070.720	8.877.784	92.459.824	89.820.423
325	Aves vivas ó muertas, y la caza menor	221.100	285.674	301.672	1.547.317	2.629.088	2.630.974	442.200	3.294.634	4.666.904	4.664.293
326	Carne fresca	271	329	783	4.231	12.881	11.682	371	4.234	19.130	9.233
327	Tasajo y cecina	28.413	10.804	36.091	414.215	387.393	464.797	19.010	277.554	348.631	418.359
328	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca	72.009	106.238	49.370	697.887	1.938.491	1.214.092	97.213	83.435	3.246.059	2.051.811
329	Manteca de vacas, margarina y cocaina	36.881	52.677	28.571	314.504	377.267	371.214	125.395	107.070	1.072.167	1.254.793
330	Bacalao y pez palo	3.829.760	4.571.810	4.554.351	37.432.478	43.072.462	42.124.528	2.757.428	3.471.575	32.735.070	32.074.610
331	Polvos de pescado	609.571	988.031	522.381	6.939.912	6.121.519	5.032.901	242.748	2.783.635	2.081.325	1.721.975
332	Pescados frescos	85.764	156.225	123.187	586.388	357.293	644.191	45.855	331.236	310.541	289.337
333	— salpitrados, ahumados ó escabechados	50.334	69.993	36.334	25.065	28.991	20.134	389.775	205.539	205.539	205.169
334	Ostras de eria y los mariscos	20.456	49.400	54.715	237.835	273.459	270.089	12.290	147.458	183.217	180.930
335	Las demás ostras	8.258	296.940	149.190	99.107	1.167.417	1.418.020	1.817	21.804	232.634	319.055
336	Arroz con cáscara y sus desperdicios	59.821	611	400	424.390	172.101	91.732	17.945	127.317	53.514	32.238
337	— sin cáscara	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
338	Trigo procedente de:	5.432.421	12.877.844	50.998	89.228.580	18.484.628	672.729	1.276.619	19.582.216	4.077.620	148.000
339	Francia	3.415.011	16.837.670	1.049	33.188.565	112.871.151	16.519.145	802.527	14.849.313	5.746.306	3.634.213
340	Rumania	25.012.194	789.357	4.127.993	342.024.833	221.153.555	88.672.667	5.877.866	80.375.836	48.633.782	19.507.973
341	Rusia	8.835.840	30.704.783	528.013	306.444.056	146.361.573	10.868.151	2.078.422	93.164.353	32.336.907	2.337.502
342	Otros países	42.695.466	30.704.783	4.707.004	884.086.031	525.613.495	116.732.632	10.035.434	207.971.718	115.834.969	25.957.698
343	TOTAL	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
344	Harina de trigo procedente de:	1.080	40	45	2.198.093	44.313	45	654	705.571	14.180	14
345	Alemania	10.091	6.375	1.049	3.352.379	12.870	>	3.331	1.106.235	1.584	>
346	Bélgica	3.237.549	10.828	1.655	40.804.751	11.942.226	21.681	1.068.392	15.465.368	4.418	>
347	Francia	259.033	10.828	1.655	6.905.919	2.377.223	37.958	85.481	2.179.352	760.412	7.898
348	Otros países	3.508.653	17.253	2.769	58.967.577	14.331.585	61.787	1.157.853	19.459.300	4.692.106	19.770
349	TOTAL	16.875	152.322	134	208.129	633.423	531.081	2.368	28.438	101.347	85.452
350	Mijo:	1.755.102	6.053.917	4.258.428	48.368.575	67.261.696	115.630.674	289.593	7.930.815	11.434.487	19.057.215
351	Dará ó zahina	10.715.999	23.351	327.075	79.530.315	38.359.593	1.630.457	1.768.140	13.122.532	6.137.535	250.872
352	Maíz	1.056	14.860	8.897	91.457	89.847	73.344	350	25.638	20.665	15.937
353	Cebada y los demás cereales	3.919.531	5.126.593	357.046	46.381.471	10.209.219	19.243.202	786.538	5.717.163	10.776.151	10.776.151
354	Sus harinas, incluso las de mijo, dará y maíz	203.401	338.479	359.852	3.540.856	3.553.914	5.917.081	36.412	433.903	452.000	4.895.233
355	Legumbres secas	>	50	4.611	>	18.251	37.425	>	>	26.852	770.391
356	Hortalizas	>	>	>	>	>	>	>	>	60.451	60.451
357	Aveallanas y almendras, con ó sin cáscara	285	2.856	70	3.427	3.173	239	114	1.371	1.777	133
358	Pasas, higos y dátiles que no sean de mesa	113.531	313.072	346.368	1.362.383	1.572.544	2.057.314	45.412	544.953	1.242.310	1.625.073
359	Dichos, de mesa, y las demás frutas	2.207	3.063	2.184	24.385	22.541	31.573	1.332	19.943	14.643	14.208
360	Remolacha azucarera y orujo de uva	>	>	>	>	56	30	>	>	147	99
361	Azúcar	>	>	>	>	1.501	218	>	>	2.986	4.839
362	Glucosa	799	989	1.360	12.273	6.635	10.732	463	7.118	2.986	4.839
363	Caramelo líquido y productos análogos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
364	Cacao en grano, de Fernando Poo	646.497	440.939	178.537	1.892.945	1.557.894	2.433.856	1.228.344	3.539.596	2.648.369	4.146.055
365	Ecuador	41.766	132.603	25.614	580.088	680.292	315.029	87.708	1.176.185	1.612.079	746.618
366	Venezuela	87.552	12.317	31.763	633.555	696.271	647.610	183.859	1.330.465	1.650.163	1.540.836
367	Posesiones francesas de América	102.132	74.864	26.512	1.569.406	1.520.246	1.122.242	214.470	3.235.752	3.003.220	2.659.714
368	Otros países	150.975	6.162	68.117	1.475.718	1.182.138	1.104.502	317.048	3.069.009	2.801.637	2.617.670
369	TOTAL	1.028.922	666.885	324.543	6.101.712	5.636.821	5.628.259	2.031.435	12.441.007	12.315.497	11.710.832

	1.531	1.327	1.854	18.373	26.964	22.551	5.741	4.484	9.267	98.809	91.188	76.224
Cacao tostado, molido, en pasta y su manteca.....				6.838	43.531	4.739	35	50.306	9.578	7.717.388	59.203	6.438
Café en grano, de Fernando Poo.....	25	37.254	367.929	3.853.094	5.101.185	4.442.673	1.226.532	1.127.676	19.556.156	7.717.388	19.556.156	9.018.121
Brasil.....	28.232	30.158	32.379	658.196	1.020.681	1.030.312	56.464	61.221	2.020.252	1.316.392	2.020.252	2.031.632
Venezuela.....												
Café en grano procedente de.....	15.103	17.212	12.153	213.480	225.378	357.484	30.206	34.940	457.517	426.960	457.517	725.692
Posesiones francesas de América.....	651.226	415.635	300.044	6.184.419	6.535.493	5.479.346	1.302.452	843.735	13.267.048	12.368.838	13.267.048	11.083.071
Otros países.....												
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.304.852</b>	<b>1.055.477</b>	<b>711.805</b>	<b>10.921.627</b>	<b>12.935.591</b>	<b>11.314.484</b>	<b>2.609.689</b>	<b>2.117.275</b>	<b>26.229.429</b>	<b>21.889.151</b>	<b>26.229.429</b>	<b>22.925.157</b>
Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	227	214	279	2.779	2.675	3.322	782	600	7.543	9.449	7.543	10.652
Canela de todas clases e imitaciones.....	16.963	37.011	30.781	334.124	381.341	331.952	50.889	125.097	1.002.372	1.002.372	1.002.372	1.122.000
Canela de todas clases e imitaciones.....	46.923	57.509	58.539	425.111	499.593	516.622	107.923	115.018	999.151	999.151	999.151	1.033.244
Pimenta, clavo y demás especias.....	16.163	17.111	6.908	166.032	151.763	142.376	32.353	50.969	332.061	332.061	332.061	431.237
Té, sus imitaciones y hierba mate.....	656	1.711	826	7.780	67.235	30.399	932	47.214	11.048	94.802	94.802	42.862
Aceite de oliva.....	236	700	734	10.241	8.415	8.415	142	381	3.567	6.145	3.567	4.713
Alcoholes y aguardientes.....	7.150	361	13.885	67.139	68.956	101.029	31.505	1.444	295.442	274.654	274.654	404.353
Licores y aguardientes compuestos.....	30.735	28.734	28.647	369.424	333.081	325.329	14.469	12.920	173.629	149.838	149.838	150.898
Cerveza y sidra.....	24.544	16.765	25.793	163.832	183.312	159.338	147.254	92.205	982.992	1.008.216	1.008.216	875.331
Vinos espumosos.....	382	479	919	4.807	5.876	8.158	582	823	16.275	14.277	16.275	14.277
Vinos generosos en pipas.....	1.737	1.711	1.302	16.789	15.725	15.725	2.202	3.845	25.134	42.570	42.570	35.392
Vinos generosos en botellas.....	4.942	5.364	8.553	37.194	44.288	38.157	4.692	6.031	37.194	50.045	50.045	43.117
Los demás vinos en pipas.....	5.802	3.672	3.733	31.332	32.693	36.425	11.694	8.399	72.221	62.654	72.221	81.991
Dichos, en botellas.....	138.809	138.809	92.671	4.620.155	3.903.875	14.320.745	115.512	50.593	1.327.317	1.583.046	1.327.317	4.859.654
Semillas no expresadas y algarrobos.....	1.193	1.193	18.176	1.749	1.749	139.583	166	166	15.453	594.992	15.453	19.543
Salvados.....	3.731	3.731	126.792	811.869	684.851	684.851	489	118.967	105.535	86.431	105.535	86.431
Forrajes y pastas alimenticias para ganados.....	67.467	67.467	158.355	5.409.024	172.935	1.457.631	277.121	9.995	372.633	2.550.614	372.633	2.550.614
Leche conservada.....	2.538	2.538	2.101	1.087.759	5.739	3.774	181	2.838	16.685	19.153	16.685	19.153
Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.....	3.602	3.602	2.101	1.087.759	5.739	3.774	181	2.838	16.685	19.153	16.685	19.153
Sardinillas en conserva, en latas.....	117.619	16.527	11.153	1.382.759	80.459	80.459	470.476	346.785	5.531.036	362.113	5.531.036	362.113
Las demás conservas alimenticias.....	850	216	683	10.210	8.755	11.854	2.550	3.405	30.650	41.492	30.650	41.492
Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco o líquido.....	3.879	4.938	2.919	40.659	39.174	31.846	11.637	16.099	121.977	127.315	121.977	113.352
Chocolates.....	154.776	414.297	435.891	1.857.316	2.696.119	3.764.037	170.254	621.443	4.044.233	2.643.648	4.044.233	5.646.101
Dulces, galletas finas y confituras.....	28.623	39.083	38.368	257.534	205.815	205.815	17.175	21.887	154.529	154.529	154.529	115.259
Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	197.992	189.341	181.974	1.769.530	1.885.791	1.746.263	489.977	69.278	4.424.725	4.424.725	4.424.725	3.929.094
Quesos.....	41	29.457	35.564	904	44.654	248.018	15	15	100.471	298	100.471	558.011
Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos o más de peso cada una.....	41	29.457	35.564	904	44.654	248.018	15	15	100.471	298	100.471	558.011
Mielés y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	810	810	1.106	76	1.200	1.327	376	227	335	19	335	452
Las demás melazas.....												
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>2.648</b>	<b>2.648</b>	<b>3.937</b>	<b>31.771</b>	<b>28.634</b>	<b>26.358</b>	<b>21.161</b>	<b>20.682.862</b>	<b>11.461.266</b>	<b>354.183.644</b>	<b>257.965.169</b>	<b>164.396.210</b>

	1.531	1.327	1.854	18.373	26.964	22.551	5.741	4.484	9.267	98.809	91.188	76.224
Abanicos con varillaje de bambú, caña o madera y los varillajes sueltos.....	2.648	2.648	3.937	31.771	28.634	26.358	21.161	20.682.862	11.461.266	354.183.644	257.965.169	164.396.210
Los mismos, con país de tejido de seda, y sus mezclas, pluma o piel.....	1	1	3	14	14	307	30		22.914	254.108	200.438	184.503
Abanicos con varillaje de asta, de hueso o pasta.....	4	4	1	14	130	35	80		621	426	322	7.081
Los mismos, con país de seda o sus mezclas, pluma o piel.....	9.920	449	515	93.433	85.795	10.374	59.520	4.041	52	5.160	1.755	1.539
Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nacar, sin labrar.....	3	86	68	38	415	596	270	1.978	1.564	3.429	9.545	13.763
Dichos, labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de personas.....	15	17	213	179	713	1.419	1.500	293	3.621	17.900	12.121	24.123
Dichos, labrados en otros objetos.....	71	8.012	4.263	887	23.175	118.476		56.126	29.341	21.425	162.225	829.332
Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, óbonita y hueso, en bruto.....	4.007	3.934	2.632	57.805	16.985	45.083	1.775	66.878	45.251	21.425	288.745	766.495
Dichos, labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de personas.....												
Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas.....												
Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera.....	4.007	2.640	3.543	57.805	48.036	43.065	88.154	23.760	31.887	1.271.710	432.324	387.589
con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.....	4.048	805	2.817	48.578	16.604	30.632		910	3.187	18.762	18.762	34.674
de metal, excepto oro y plata.....	6.227	857	1.045	109.421	41.422	22.232	6.072	1.939	3.253	72.897	93.613	50.382
Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.....												
Brechas y pinceles de todas clases.....												
Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones.....												
Dichos, con proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	9.004	342	450	118.850	4.719	173.897	26.246	17.676	7.896	314.952	453.962	108.037
Cebos ó capsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.....	3.248	5.004	16.598	38.975	151.327	173.897	5.653	9.968	68.205	814.952	453.962	519.952
Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases.....	1.392	2.808	2.311	16.711	31.782	29.962	9.748	12.636	116.977	93.709	93.709	85.350
Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.....	687	762	510	8.361	6.456	8.290	20.902	25.908	219.561	250.830	219.561	281.656
Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas.....	385	819	491	4.620	4.949	4.949	4.620	9.009	55.440	55.440	33.190	54.439
Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas.....	436	388	456	5.232	6.432	7.299	31.392	17.470	292.146	328.455	292.146	328.455
Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.....	13.812	25.056	31.687	165.739	245.672	354.450	122.923	175.892	1.475.977	1.475.977	1.719.791	2.431.150
Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre.....	5.235	2.231	1.638	62.826	58.695	27.650	62.833	36.118	721.882	721.882	721.882	874.275
Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura.....		3.382	2.851	18.911	43.218	43.218		37.302	163.121	163.121	163.121	475.396
Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes.....		3.861	3.264	20.840	67.927	67.927		96.525	36.394	36.394	36.394	1.033.173
Dichas, en elasticos para calzados, tirantes, ligas y objetos análogos.....	6.058	2.245	2.997	90.578	79.334	51.894	110.988	50.640	1.039.404	1.039.404	1.039.404	1.039.404
Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortes.....	528	2.532	2.988	1.980	18.725	28.725		17.952	206.709	206.709	206.709	574.560
Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos.....		1.321	1.179	6.182	6.182	31.097		22.457	113.091	113.091	113.091	577.812
Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias.....		920	830	122.633	115.689	11.819	161.497	31.269	27.886	27.886	27.886	402.882
Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio.....	10.219	59.519	31.513	471.825	443.146	443.146	48.569	21.416	491.391	536.754	491.391	463.410
Hules y encerados para sacos y enlazar.....	16.164	10.915	19.394	194.201	231.484	214.179		32.757	684.749	684.749	684.749	684.749



Clase	Artículo	Galapagos	Francia	Otros Países	Total				
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.	Calamina en estado natural.....	6.211.300	2.540.380	5.832.070	14.583.750				
	— calcinada.....	18	107.542	546.000	663.542				
	Fosforita.....	19	107.542	162.000	269.542				
	Mineral de antimonio.....	20	190.031	162.000	352.031				
	Alcohol ó galena no argentifera.....	21	10.000	198.940	208.940				
	— idem argentifera.....	22	10.000	1.789.523	1.799.523				
	Otros minerales de plomo.....	23	1.021.420.051	515.051	1.536.471				
	Mineral de hierro.....	24	79.332.200	759.977.375	839.309.575				
	Pirita de hierro.....	25	72.475.458	86.287.792	158.763.250				
	Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre.....	26	8.982.720	123.289.733	132.272.453				
	— de idem de menos de 1 por 100 de idem.....	27	45.368	2.400.190	2.445.558				
	Mata cobriza.....	28	261.583	7.780	269.363				
	Mineral no expresados.....	29	316.595	316.595	633.190				
	Vidrio hueco comun ordinario.....	30	3.152	317	3.469				
	Cristal y el vidrio que le imita.....	31	3.152	587	3.739				
	Vidrios y cristales planos.....	32	2.423	272	2.695				
	Espejos.....	33	1.144.552	631.278	1.775.830				
	Vidrio y cristal rotos.....	34	71.792	307.104	378.896				
	Baldosas.....	35	463.603	477.215	940.818				
	Ladrillos comunes.....	36	204.192	10.163	214.355				
	Tejas.....	37	55.308	6.377	61.685				
	Losetas y mosaico.....	38	18.961	407	19.368				
	Azulejos.....	39	1.851		1.851				
	Barro ordinario y vidriado.....	40							
	Loza ordinaria.....	41							
	— fina y porcelana.....	42							
		43							
	TOTAL DE LA CLASE.								
	CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumeria y las industrias químicas.	Oro en joyeria y vajilla.....	33	17	668.554	685.571			
		Plata en idem id.....	34	5.184	1.486	6.670			
		Persepicidos de platero.....	35	424.450	141.970	566.420			
Hierro y acero viejos.....		36	4.807.539	687.244	5.494.783				
— dicho labrado en cualquier forma.....		37							
— forjado y acero en barras-carriles.....		38	22.854	2.787	25.641				
— en barras de las demas clases.....		39	5.093.127	17.229	5.110.356				
— en chapas.....		40	16	5.570.216	5.586.232				
— manufacturados en cualquier otra forma.....		41	21.002	24.003	45.005				
Armas blancas.....		42	2.077.601	2.087.776	4.165.377				
— idem, largas.....		43	174.613	191.324	365.937				
Cáscara de cobre.....		44	426.492	1.482.247	1.908.739				
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....		45							
— en torales.....		46							
— en barras.....		47							
— en planchas y clavos.....		48							
Latón en planchas.....		49							
Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....		50							
Azogue ó mercurio.....		51							
Estaino.....		52							
TOTAL.									
CLASE IV.—Sustancias empleadas en la agricultura.		Plomo argentifero en galapagos.....	70	1.842.945	2.432.401	4.275.346			
		— A Francia.....	71	2.289.942	5.262.474	7.552.416			
		— A otros países.....	72	4.132.887	7.684.875	11.817.762			
		TOTAL.							
		CLASE V.—Sustancias empleadas en la agricultura.	Plomo pobre en galapagos.....	73	3.086.772	376.220	3.462.992		
			— A Francia.....	74	7.811.178	12.408.905	20.220.083		
			— A otros países.....	75	10.897.950	12.785.125	23.683.075		
			TOTAL.						
			CLASE VI.—Sustancias empleadas en la agricultura.	Plomo en tubos.....	76	3.487	100	3.587	
				— labrado en cualquier otra forma.....	77	61.298	9.791	71.089	
	Cinc en galapagos y planchas.....			78	62.630	69.097	131.727		
	Los demas metales y aleaciones.....			79	97.939	47.001	144.940		
	TOTAL.								
	CLASE VII.—Sustancias empleadas en la agricultura.			Oro en pasta.....	80	63	11.940	12.003	
				Moneda de oro.....	81	113	27.799	28.912	
				Plata en pasta.....	82	1.053	389.560	390.613	
				Moneda de plata.....	83				
				TOTAL.					





PARTIDAS DE LA NUEVA TABLA		PARTIDAS DE LA ANTIGUA TABLA		VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
NOMENCLATURA				En el mes de Diciembre de			En los meses de			En el mes de Enero de			En los meses de		
				1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907
212	Piel sin curtir de ganado lanar.	332.975	182.383	181.980	3.802.835	3.647.951	2.465.486	632.654	317.659	315.762	7.225.384	6.931.112	6.931.112	4.634.423	
213	— de idem id. cabrio.	224.854	31.973	56.430	793.198	461.745	783.635	865.933	131.406	220.112	3.003.472	1.800.805	1.800.805	3.037.061	
214	Los demás cueros y pieles sin curtir.	614.903	605.086	375.732	4.245.585	5.686.457	3.441.961	1.291.497	1.270.472	789.037	8.913.730	11.941.559	11.941.559	7.234.297	
215	Siela ó corvejón.	24.270	16.388	10.806	229.180	250.695	180.590	97.080	63.552	43.584	916.720	1.002.780	1.002.780	722.330	
216	Vaqueta.	2.791	4.424	7.191	38.923	33.046	33.046	16.746	25.944	25.944	170.436	240.935	240.935	198.240	
217	Piel de becerro curtid.	62.915	12.174	8.425	200.233	192.831	75.017	70.876	170.436	117.950	4.063.682	2.699.634	2.699.634	1.050.238	
218	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.	48.274	15.532	25.937	453.285	382.743	308.877	239.632	93.216	155.622	2.719.710	2.204.658	2.204.658	2.393.252	
219	Guañetes de piel.	6	41.765	41.617	115	95	90	534	638.240	655.872	10.590	8.740	8.280		
220	Calzado.	68.411	3.489	1.122	31.918	31.657	17.793	26.254	34.800	11.220	14.772.430	9.833.856	9.833.856	11.380.512	
221	Artículos de talabartería y guarnicionería.	2.638	159.412	1.853	792.513	76.541	30.769	31.662	76.541	3.199	386.406	549.102	549.102	387.845	
222	Corambres vacías.	65.994	3.878	69.453	28.425	29.010	30.769	4.798	7.756	3.905	59.850	58.020	58.020	61.538	
223	Grasas animales.	2.387	191.538	561.155	728.523	728.523	2.717.405	4.798	7.756	3.905	59.850	58.020	58.020	61.538	
224	Tripas ó intestinos.	333.444	44.102	58.744	4.001.182	1.983.154	983.688	72.140	5.293	44.892	480.142	58.282	58.282	217.392	
225	Huesos en estado natural ó calcinados.	1.181.156	1.060.112	1.447.465	14.173.800	12.476.264	14.236.409	177.178	153.176	217.120	2.125.079	1.871.439	1.871.439	115.641	
226	Astas, pesuñas y otros despojos de animales.	19.327	30.300	15.155	281.851	249.406	284.131	8.639	13.637	6.820	104.633	112.273	112.273	2.135.461	
227	Abonos de todas clases.	56.352	56.352	52.069	135.914	135.914	1.309.938	9.581	8.953	8.953	23.105	23.105	23.105	127.859	
228	Plumas de ave.	155.532	36.412	20.751	1.662.848	1.662.848	221.893	49.773	3.792	3.735	597.243	304.713	304.713	222.687	
229	Trapejos viejos de lana.														
230	Desperdicios de idem.														
TOTAL DE LA CLASE.							7.175.144		5.324.796	4.526.453	69.853.074	62.619.699	62.619.699	55.897.453	
CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.															
231	Pianos.	74	81	103	844	877	921	66.600	76.950	97.850	759.600	833.150	833.150	874.950	
232	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.	2.388	3.826	6.072	28.612	35.682	43.169	23.739	57.390	91.080	343.344	535.230	535.230	647.520	
233	Los demás instrumentos musicales.	194	441	536	2.295	2.068	4.323	2.910	4.410	10.720	31.424	20.680	20.680	43.230	
234	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	7	65	1.003	7	167	3	924	6.500	2.820	53.464	16.790	16.790	210	
235	Relojes de oro para bolsillo.	159	604	40	1.897	1.982	489	2.385	6.040	400	28.455	19.820	19.820	4.800	
236	— de plata y demás metales para bolsillo.	8					57	40			40	555	555	285	
237	— ordinarios, de pesas y los despertadores.	11	17.312	128	165	194	3.275	385	259.700	2.520	5.775	3.880	3.880	65.500	
238	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos analógicos.	14		914	135	995	7.279	98		13.710	945	344.925	344.925	109.185	
239	Aparatos para telégrafos y teléfonos.	556		282	6.683	6.761	1.181	4.448		2.820	67.610	67.610	67.610	2.033	
240	Lámparas de arco voltaico.	559			6.631	7.266	5.087	4.000			40.000	32.000	32.000	35.000	
241	Bombillas eléctricas, con montura.	2			10	8	9	2.077			24.880	9.600	9.600	124.800	
242	Coches y berlinas de cuatro asientos.	6			27	12	155	2.077			24.880	9.600	9.600	132.000	
243	Todos los demás carruajes para caminos ordinarios.						22			9.325	141.275	149.450	149.450	5.100	
244	Automóviles.	700	324	373	5.651	5.978	5.100	11.750	8.100	9.325	141.275	149.450	149.450	115.930	
245	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.						27							43.863	
246	Cuerdas de guitarra.						22							18.072	
247	Máquinas motrices.	116			1.423	2.275	27.414	632			7.826	4.550	4.550	15.78.705	
248	— de hacer calceña, hasta 70 kilogramos de peso.	47.563	201.952	70.138	838.036	1.005.263	928.651	78.465	343.320	134.535	1.382.759	1.708.947	1.708.947		
249	Las demás máquinas.														
TOTAL DE LA CLASE.							198.872		762.410	372.990	2.828.685	3.750.003	3.750.003	3.827.523	
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.															
250	Aves de corral.	46.370	32.859	3.397	162.899	137.191	36.869	115.928	98.577	10.191	407.247	411.573	411.573	110.607	
251	Caza de todas clases.	25	7	15.552	1.387	1.219	31.553	25	7	31.104	1.387	1.219	1.387	63.106	
252	Carnes frescas.	12.704	6.133	9.448	170.142	81.984	85.985	27.059	13.186	20.312	362.402	176.265	176.265	184.867	
253	Carnes ahumadas y curadas.	2.630	3.359	3.830	71.999	30.239	35.769	3.784	5.710	6.544	107.985	51.405	51.405	60.807	
254	Jamones y carnes saladas.	9.237	5.812	15.335	157.123	101.958	167.577	23.093	14.530	38.314	392.807	254.895	254.895	418.942	
255	Tocino y manteca de cerdo.	404.274	402.217	322.219	3.848.024	3.201.605	3.095.628	113.198	112.621	90.234	857.446	896.449	896.449	865.776	
256	Manteca de vacas.	6.203	480	1.045	303.989	146.977	191.652	9.306	720	463	437.463	220.465	220.465	287.492	
257	Pescados frescos.	693.098	352.767	443.739	8.359.868	5.818.242	5.515.070	242.592	123.468	155.305	2.925.953	2.036.384	2.036.384	89.698	
258	Langostas.	57.064	85.833	64.651	1.049.926	1.270.893	1.395.428	51.859	77.250	58.185	944.933	1.143.776	1.143.776	1.255.885	
259	Marriscos.	1.602.509	304.769	1.277.501	9.478.983	7.652.057	5.702.623	673.056	131.051	549.327	3.981.173	3.290.384	3.290.384	2.452.138	
260	Sardina salada y prensada.	1.264	1.559.836	1.002	24.747	3.857.639	7.772.545	240	296.369	190	4.701	732.980	732.980	1.476.733	
261	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.	16	946	2.175	2.552.292	4.182	36.557	9.306	180	413	484.935	6.946	6.946	6.946	
262	Arroz.	1.709	1.139	3.831	11.506	17.242	64.070	2	207	659	2.071	3.103	3.103	10.932	
263	Cebada.	1.091	2.721.852	2.780	19.997	14.080	80.735	2	216	689	6.390	3.801	3.801	2.383	
264	Maíz.	9.960	152.680	114.785	73.811	12.708.533	5.272.475	1.792	489.933	499	13.286	2.287.536	2.287.536	949.045	
265	Los demás cereales.	8.073	600	700	1.035.494	507.419	575.527	3.310	54.968	41.322	424.552	182.671	182.671	207.189	
266	Harina de trigo.	660	211.527	185.105	2.407.775	1.829.935	1.681.784	102.639	126.917	111.063	1.444.665	1.097.961	1.097.961	7.819	
267	— de las demás clases.	171.175		14.777			597.691			6.207				1.009.070	
268	Garbanzos.			960			165.811							251.030	
269	Judías secas.			960			638.542							29.846	
270	Habas secas.			12.583			309.770							255.416	
271	Lentejas.			17.256			4.012.869							769.942	
272	Las demás legumbres secas.			154.460			123.251.328							1.408.023	
273	Ajos.	161.889	187.065	17.256	1.540.019	2.158.727	309.770	58.271	67.343	6.213	554.407	769.942	769.942	111.517	
274	Cebollas.	321.338	181.534	154.460	2.901.439	3.352.437	4.012.869	134.963	76.244	64.874	1.218.604	1.408.023	1.408.023	1.685.405	
275	Judías verdes.	25.170.111	8.677.850	11.172.063	92.849.345	108.238.575	123.251.328	2.013.709	867.785	1.117.200	7.427.947	10.328.857	10.328.857	12.325.132	
276	Guisantes verdes.			82.460	60	1.280	162.093							48.623	
277	Patatas.			95.2			940.352							376.140	
278	Patatas viejas.			309.473			18.313.970							2.197.076	
279	Aicachofas.			125			49.145							61.431	
280	Espárragos.			437			70.694							21.208	
281	Pimientos.			859			8.710								



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de				En los meses de								
			1905	1906	1907	1905	1906	1907	1905	1906	1907				
333		Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportados a...	2.083	2.027	4.383	31.440	24.894	6.196	156.212	182.430	39.600	2.537.987	401.131	2.240.460	2.537.987
334		— en botellas...			11.757			125.818			910.560			10.065.440	
335	227	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados a...	3.380	3.937	2.149	24.451	21.991	3.852	253.586	84.330	12.600	1.894.133	637.650	1.979.460	
336		— en botellas...	1.121	793	432	7.500	7.341	2.741	84.050	71.362	9.990	562.475	660.952		
337		TOTAL...	2.126	5.142	5.996	21.364	59.175	48.869	159.417	462.780	539.640	1.692.237	5.325.750	4.397.400	
338		— en botellas...	18	47	7	232	437	441	1.162	4.200	630	17.362	39.300	39.630	
339		TOTAL...	9.265	10.112	6.909	90.338	120.929	64.322	694.958	910.042	621.810	6.775.358	10.883.572	5.783.980	
340		— en botellas...			67			1.086			7.370			119.460	
341		Vinos espumosos...			8			72			3.290			28.800	
342		Mistelas blancas...			527			6.088			23.715			273.930	
343		— tintas...			142			3.286			5.680			131.440	
344		Vinagre...	75	57	41	840	911	563	2.227	1.717	1.230	26.202	27.337	26.202	
345		Algarrobas o garrofas...	60.780	6.827	5.375	299.292	71.603	42.781	7.296	819	615	35.915	8.592	35.915	
346		Alpiste...	67.100	182.712	149.977	685.755	1.499.530	1.312.977	24.155	65.776	53.901	239.672	539.880	539.880	
347		Paja y otros forrajes...	771.543	1.494.859	1.042.547	6.773.279	12.071.971	14.804.242	51.007	104.640	72.979	474.129	845.038	845.038	
348		Salvado...	367.703	912.529	401.141	1.676.958	6.151.529	3.071.276	47.801	118.629	52.149	218.004	799.668	799.668	
349		Tortas de linaza...			91.059			4.758.044			13.639			460.691	
350		Conservas de hortalizas y legumbres...			562.849			2.782.380			562.849			4.758.044	
351		— de frutas de todas clases...			1.502.135			12.998.849			134.917			2.752.380	
352		Sardinias en conserva...	2.142.781	2.845.235	135.208	23.704.076	26.286.147	7.657.886	3.214.174	4.979.161	235.866	35.556.114	46.000.757	13.400.539	
353		Las demás conservas de pescados y mariscos...			26.597			184.278			53.194			358.556	
354		Conservas animales no expresadas...	24.947	16.009	29.696	269.806	189.904	231.628	87.318	56.031	103.910	944.321	654.661	810.678	
355		Embutidos...	1.504	3.918	1.500	25.291	26.568	21.413	4.412	11.754	4.770	75.873	79.704	61.239	
356		Chocolate...	17.563	16.222	41.183	413.941	417.939	623.798	43.919	40.555	102.959	1.034.102	1.044.817	1.559.465	
357		Dulces...	73.016	25.159	13.856	248.803	162.551	69.748	73.016	27.675	1.180	331.145	178.806	76.722	
358		Huevos...	17.458	15.779	2.865	101.013	143.913	204.115	12.348	10.257	9.004	161.722	153.962	132.674	
359		Pasta para sopa...	9.228	34.133	2.865	101.013	143.913	190.994	3.233	11.946	1.003	35.351	50.369	63.848	
360		Pan...	1.135	602	959	8.292	3.297	8.050	488	239	413	3.565	1.417	3.461	
361		Galleta comun...	7.128	1.636	2.117	50.090	35.766	32.327	14.255	3.272	4.234	100.180	71.532	64.684	
362		— fina...	1.657	834	871	25.785	20.388	18.127	2.485	1.251	1.313	38.677	30.582	27.190	
363		Miel de abejas...	4.746	2.768	521	32.855	28.928	19.457	3.797	2.214	417	23.281	23.142	15.565	
364		Melazas...						76						19	
365		TOTAL DE LA CLASE...						39.181.549		31.946.731	36.479.097	320.750.632	291.999.778	314.237.191	
366		CLASE XIII.— Varios.													
367		Coral, marfil, hueso, celuloide y materias analogas, sin labrar...	357	272	297	4.295	2.996	5.420	2.142	1.768	14.850	25.770	19.471	35.230	
368		Dichas, labradas en peines...	850	69	137	786	2.642	2.175	13.200	5.175	10.375	156.200	132.100	108.750	
369		Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma...	3.223	1.894	1.423	36.620	30.870	28.623	44.460	37.780	28.460	733.800	617.400	25.725	
370		Abanicos...	17.770	39.962	37.075	256.620	273.239	411.955	243.900	359.658	333.675	2.303.680	2.459.151	572.549	
371		Alpargatas...	648	50	361	7.721	3.723	2.908	5.184	580	4.368	61.768	44.676	31.896	
372		Botones, excepto los de oro y plata...	127	365	817	1.430	4.860	11.511	7.112	20.436	47.432	82.830	272.160	644.616	
373		Cerillas fosforicas...	2.128			25.316	201	34	3.738		44.317	362	362	61	
374		Hijuela para pescar...	3.842			4.191	2.150	12.502	50.292		432	50.292	25.800	150.024	
375		Cartuchos con proyectil o bala...	1.872			22.497	8.260	14.980	29.952	15.010	13.628	359.952	148.680	304.040	
376		Goma elastica, labrada en hules y planchas...	193	845	86	2.305	3.570	31.333	234	105	30.910	3.720	3.570	31.333	
377		— en otras formas...	8.175	105	6.433	98.034	90.839	101.436	70.755	66.105	51.464	686.238	733.712	811.264	
378		Juegos y juguetes...	14.417	13.221	14.851	189.754	190.456	214.126	76.321	66.105	74.255	853.898	952.280	1.070.630	
379		Napies...	40	480	416	480	215.178	416	59	7.200	80.608	722.190	753.123	722.190	
380		Paraguas y sombrillas...	19.355	10.594	23.031	292.304	27.714	28.110	67.748	2.682	17.412	68.748	166.660	168.660	
381		Sombreros de fieltro...	953	447	2.992	11.458	4.577	80.668	5.718	3.396	3.042	9.807	13.731	242.001	
382		— de otras clases...	222	132	1.014	3.269	4.577	1.050	2.342	3.300	480	28.056	14.052	6.300	
383		Lámparas y arañas de todas clases...	1.497	550	80	4.676	100	788	125	1.405	760	752	800	6.304	
384		Objetos de escritorio...	160	281	60	1.519	1.979	3.713	960	1.405	300	9.114	9.895	18.565	
385		Pinuras al oleo...	3.420			56.020			16.671		163.091	163.091	9.895	18.565	
386		Articulos no expresados...												8.667.887	
		TOTAL DE LA CLASE...						643.172		551.484	712.351	6.483.604	6.492.475	8.667.887	

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	496	415.644	123.466	423	358.743	95.714	404	351.774	78.605
Nacionales	355	363.940	300.344	274	314.130	191.173	263	326.150	189.515
Extranjeros	81	5.872	5.289	83	2.928	2.105	61	2.446	1.772
De vela	61	14.788	12.941	66	7.543	8.753	44	7.731	9.416
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	197	191.078	>	210	193.107	>	171	149.161	>
Nacionales	485	604.309	>	478	674.089	>	446	650.989	>
Extranjeros	66	2.639	>	152	1.583	>	164	1.144	>
De vela	33	6.794	>	19	4.689	>	39	9.911	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>1.774</b>	<b>1.610.064</b>	<b>442.040</b>	<b>1.705</b>	<b>1.586.812</b>	<b>297.745</b>	<b>1.592</b>	<b>1.499.309</b>	<b>279.309</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	5.552	4.822.072	1.307.948	5.590	4.882.739	1.357.396	5.207	4.703.519	1.160.443
Nacionales	3.880	3.901.596	3.119.393	3.686	3.809.912	2.843.432	3.418	3.729.225	2.376.414
Extranjeros	1.030	56.478	50.388	834	45.075	43.962	740	43.926	36.280
De vela	601	133.175	142.844	607	117.651	122.809	602	116.439	123.561
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	2.265	2.247.707	>	2.161	2.075.548	>	2.144	2.002.440	>
Nacionales	4.312	5.331.264	>	4.663	6.289.094	>	4.920	7.304.196	>
Extranjeros	1.535	22.511	>	1.358	29.853	>	1.722	20.963	>
De vela	539	80.464	>	391	95.108	>	449	103.430	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>19.722</b>	<b>16.595.267</b>	<b>4.620.573</b>	<b>19.290</b>	<b>17.344.980</b>	<b>4.367.599</b>	<b>19.202</b>	<b>18.024.138</b>	<b>3.711.638</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	692	573.230	362.641	499	503.493	296.991	547	518.417	247.558
Nacionales	827	869.233	904.614	772	892.547	861.052	780	953.626	775.223
Extranjeros	108	4.572	3.174	86	2.085	1.599	80	2.896	2.499
De vela	52	15.578	17.250	32	5.959	9.154	65	15.245	21.930
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	76	48.171	>	82	49.554	>	73	58.938	>
Nacionales	62	142.172	>	68	129.191	>	85	247.244	>
Extranjeros	14	878	>	17	524	>	5	76	>
De vela	7	1.510	>	17	2.697	>	6	1.893	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>1.758</b>	<b>1.655.344</b>	<b>1.287.679</b>	<b>1.573</b>	<b>1.586.050</b>	<b>1.168.796</b>	<b>1.641</b>	<b>1.798.335</b>	<b>1.047.260</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1905			1906			1907		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	6.535	6.443.833	4.022.299	6.337	6.277.414	3.716.603	6.382	6.222.581	3.359.349
Nacionales	7.644	8.016.902	8.215.917	8.220	9.300.387	9.745.723	8.189	9.938.544	10.057.820
Extranjeros	1.195	56.199	38.524	1.114	48.450	31.256	1.120	47.892	54.150
De vela	721	120.057	151.149	628	149.430	185.125	601	139.173	169.168
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	805	573.989	>	950	690.858	>	934	681.310	>
Nacionales	687	1.176.148	>	724	1.450.520	>	753	1.984.247	>
Extranjeros	266	14.940	>	304	13.573	>	120	9.386	>
De vela	180	40.287	>	167	34.949	>	170	36.372	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>18.033</b>	<b>16.442.355</b>	<b>12.427.889</b>	<b>18.444</b>	<b>17.965.581</b>	<b>13.678.707</b>	<b>18.269</b>	<b>19.059.505</b>	<b>13.640.487</b>

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Noviembre de 1907.....	762.250
<b>Importado en Diciembre de 1907:</b>	
De los Estados Unidos.....	184.125
<b>TOTAL.....</b>	<b>946.375</b>
Bajas en Diciembre de 1907.....	41.400
Existencias para Enero de 1908.....	904.975

Derechos pagados:

	Pesetas.	Cts.
Desde 1.º de Enero á 30 de Noviembre de 1907.....	46.912	79
En Diciembre de 1907.....	9.668	75
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....</b>	<b>56.581</b>	<b>54</b>

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero á 30 de Noviembre de 1907.....	2.477.100
<b>Exportado en Diciembre de 1907:</b>	
Para Cuba.....	190.900
Para Puerto Rico.....	16.100
Introducido en el depósito de comercio.....	>
<b>Total salido en Diciembre de 1907.....</b>	<b>207.000</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....</b>	<b>2.684.100</b>

Derechos devueltos:		Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero á 30 de Noviembre de 1907.....		»
En Diciembre de 1907.....		»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1907.....		»

  

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>	
No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>	
No hubo movimiento.	

<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b> (Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b> No hubo movimiento.	
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO</b> (Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b> No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACION DE ACEITE DE COCO</b> No hubo movimiento.	

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Derechos de importación.....	12.568.492	15.604.636	10.611.259	144.195.094	164.164.828	135.853.213
— de exportación.....	325.371	415.031	385.269	3.576.632	4.434.432	4.566.936
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	2.354.571	1.918.949	1.808.749	23.374.336	22.730.047	21.987.657
Derechos menores.....	104.022	109.630	102.606	1.226.517	1.184.238	1.189.654
— sanitarios.....	13.780	12.395	14.552	148.273	144.813	147.311
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	42.362	313.054	411.978	56.524	1.095.718
<b>TOTALES.....</b>	<b>15.366.236</b>	<b>18.103.003</b>	<b>13.235.489</b>	<b>172.932.830</b>	<b>192.715.482</b>	<b>164.840.489</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.174	11.758.337	12.008.337	141.650.000	145.100.000	144.100.000
Diferencia de más.....	3.562.062	6.344.666	1.227.152	31.282.830	51.615.482	20.740.489
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Aguardiente.....	378	1.120	1.174	16.382	9.517	13.462
Azúcar.....	2.632	3.471	3.038	40.929	30.657	36.144
Bacalao.....	919.142	1.097.232	1.093.044	8.982.837	9.626.218	10.109.857
Cacao.....	1.045.636	568.776	301.958	6.778.135	5.613.296	5.562.787
Café.....	1.840.207	1.461.684	1.000.902	15.359.778	16.704.866	15.897.759
Harina de trigo.....	350.865	2.415	388	4.459.750	1.387.627	9.370
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.120.643	2.177.794	1.101.357	10.595.521	15.472.214	10.317.126
Trigo.....	3.156.753	2.266.785	376.560	39.928.196	31.518.153	9.864.777
Los demás cereales.....	575.680	137.667	108.898	5.536.434	3.477.133	5.098.353
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.011.936</b>	<b>7.716.894</b>	<b>3.987.319</b>	<b>91.697.962</b>	<b>83.839.681</b>	<b>56.909.629</b>
Total de los derechos de importación.....	12.568.492	15.604.636	10.611.259	144.195.094	164.164.828	135.853.213
Corresponde á los demás artículos.....	3.556.556	7.887.742	6.623.940	52.497.132	80.325.147	78.943.584

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.858.636	3.309.104	2.241.916	23.564.312	26.168.990	26.696.712
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.584.553	1.466.787	1.463.942	15.021.965	15.233.946	18.324.039
— sobre la achicoria.....	26.226	28.895	32.410	278.617	286.491	335.887
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	366.915	365.876	160.331	2.005.787	3.261.268	1.963.674
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>3.836.330</b>	<b>5.170.662</b>	<b>3.898.599</b>	<b>40.870.731</b>	<b>44.950.635</b>	<b>47.320.312</b>
Idem id. de Aduanas.....	15.366.236	18.103.003	13.235.489	172.932.830	192.715.482	164.840.489
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>19.202.566</b>	<b>23.273.665</b>	<b>17.134.088</b>	<b>213.803.561</b>	<b>237.666.177</b>	<b>212.160.801</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.691.674	15.529.337	170.532.000	176.300.000	186.352.000
Diferencia de más.....	4.989.066	8.581.991	1.604.751	43.241.561	61.366.177	25.808.801
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	9.445.555	9.420.065	8.027.878	97.845.129	105.286.415	94.850.919
II.....	4.210.797	3.060.596	4.857.474	47.104.889	53.207.339	53.895.891
III.....	9.932.234	7.612.356	7.147.487	108.127.103	95.038.798	108.098.015
IV.....	10.123.891	17.334.289	18.468.936	117.155.048	146.134.922	153.657.519
V.....	2.356.768	1.279.099	1.643.256	21.309.995	20.945.283	24.014.068
VI.....	852.095	1.208.092	1.251.789	16.311.513	20.305.702	17.582.030
VII.....	1.244.235	1.484.366	1.758.143	20.954.488	23.277.728	21.485.774
VIII.....	1.265.716	1.418.680	1.345.434	13.575.433	14.498.199	15.062.261
IX.....	4.633.178	3.269.521	4.408.780	52.804.525	46.354.913	53.036.385
X.....	4.425.145	10.410.026	7.205.633	68.423.083	94.074.084	86.961.679
XI.....	9.070.720	8.877.784	7.143.873	86.703.756	92.459.824	89.820.426
XII.....	24.840.065	20.682.862	11.461.266	354.183.644	257.965.169	164.396.210
XIII.....	1.092.533	1.359.627	1.407.468	13.657.514	18.249.720	18.029.039
Especiales.....	116.200	17.200	10.800	611.330	295.850	622.850
{ Oro en pasta y moneda.....	341.665	742.261	535.050	9.914.605	6.390.041	4.499.684
{ Plata en idem id.....	2.138.697	2.105.421	3.116.142	24.656.127	17.434.865	24.839.217
{ Los demás.....	341.790	268.926	109.861	4.101.511	2.284.774	1.896.291
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>86.436.234</b>	<b>90.551.171</b>	<b>79.899.270</b>	<b>1.057.439.724</b>	<b>1.014.203.676</b>	<b>932.549.298</b>

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
I.....	21.234.899	15.418.729	15.127.434	196.929.827	180.766.737	182.898.274
II.....	15.941.057	15.183.994	12.916.172	146.881.793	159.493.178	150.275.527
III.....	3.796.134	3.133.601	3.127.111	36.082.124	37.657.026	36.184.921
IV.....	5.219.615	3.837.009	6.765.432	52.518.788	46.298.318	53.097.803
V.....	389.626	185.937	168.097	3.912.132	2.665.122	2.741.582
VI.....	1.271.277	1.328.291	930.259	28.741.623	19.204.466	22.106.612
VII.....	465.568	534.672	281.404	8.111.458	6.263.795	6.117.388
VIII.....	1.145.668	932.162	980.959	10.829.216	11.494.922	11.082.272
IX.....	5.090.236	10.185.431	14.081.881	59.298.659	63.742.552	69.684.101
X.....	7.175.144	5.324.796	4.526.459	69.853.674	62.619.699	55.897.456
XI.....	198.872	762.410	372.990	2.828.635	3.750.003	3.327.523
XII.....	39.181.549	31.946.731	36.479.097	320.750.632	291.999.778	314.237.191
XIII.....	643.172	551.484	712.351	6.483.604	6.492.475	8.637.887
Oro en pasta y moneda.....	320	20.160	3.820	88.160	169.280	113.724
Plata en idem id.....	190.968	21.529	77.525	11.566.632	5.373.631	13.918.913
TOTALES PESETAS PLATA.....	101.944.105	89.366.936	96.580.991	954.877.012	897.902.032	930.850.874

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Diciembre de 1907.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.549.686	35.134	1.584.850	119.511	>	>	119.511	1.465.339

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
594.891	306.428	871.319	153.226	>	153.226	718.093

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	272.737	272.737	272.737	>	272.737	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.205.430	2.560.406	>	>	3.765.836	2.300.497	>	>	>	2.300.497	1.465.339
Españoles.....	918.832	>	2.674.830	>	3.593.712	2.875.619	>	>	>	2.875.619	718.093
Mezclados.....	>	>	>	5.228.355	5.228.355	>	5.228.355	>	>	5.228.355	>
	2.124.262	2.560.406	2.674.830	5.228.355	12.587.903	5.176.116	5.228.355	>	>	10.404.471	2.183.432

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.
Primeras materias.....	33.232.560	46.602.696	45.890.696	437.070.434	465.409.120	484.820.408
Artículos fabricados.....	27.905.785	22.506.152	22.001.459	255.659.711	284.143.496	278.200.056
Sustancias alimenticias.....	24.840.065	20.682.862	11.461.266	354.183.644	257.965.169	164.396.210
	85.978.410	89.791.710	79.353.420	1.046.913.789	1.007.517.785	927.416.674
Oro en pasta y moneda.....	116.200	17.200	10.800	611.330	295.850	632.850
Plata en idem id.....	341.665	742.261	535.050	9.914.605	6.390.041	4.499.684
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	86.436.284	90.551.171	79.899.270	1.057.439.724	1.014.203.676	932.549.208
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	30.132.620	27.818.523	31.896.055	379.649.403	358.460.667	365.224.548
Artículos fabricados.....	32.458.648	29.559.993	28.124.494	242.822.185	241.898.676	237.356.798
Sustancias alimenticias.....	39.181.549	31.946.731	36.479.097	320.750.632	291.999.778	314.237.191
	101.752.817	89.325.247	96.499.646	943.222.220	892.359.121	916.818.537
Oro en pasta y moneda.....	320	20.160	3.820	88.160	169.280	113.724
Plata en idem id.....	190.968	21.529	77.525	11.566.632	5.373.631	13.918.913
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	101.944.105	89.366.936	96.580.991	954.877.012	897.902.032	930.850.874

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Enero de 1908.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Antonio Cañada Gisbert...	562 50
Otro.....	D. Enrique Felip Prieto.....	562 50
Otro.....	D. Antonio Lubián Sánchez.....	562 50
Otro.....	D. Enrique Mesa Brenes.....	562 50
Otro.....	D. Federico de Nicolás Gismero.....	562 50
Subintendente militar.....	D. Gonzalo Piñana y García Barzanallana.....	625
Coronel.....	D. Ramón Rodríguez y Rodríguez.....	562 50
Teniente Coronel.....	D. Manuel del Campo Salces.....	450
Otro.....	D. Fernando Moreno Cívico.....	450
Otro.....	D. José Medina González.....	450
Otro.....	D. Félix Peña Lázaro.....	450
Comandante (Escuela Reserva).....	D. Doroteo Martín Campos.....	375
Otro.....	D. Modesto Posadas Panero.....	375
Otro.....	D. Matías Royo Vicente.....	375
Maestro pral. del Material de Artillería.....	D. Julián Cabrera y Martín.....	375
Capitán.....	D. José Claya Alcega.....	262 50
Otro.....	D. Ildefonso Añón Sánchez.....	262 50
Otro (S. R.).....	D. Serafín Campos Méndez.....	262 50
Otro para efectos de retiro.....	D. Matías Fernández de Córdoba y Estévez.....	245
Otro idem.....	D. Nicolás García Losada.....	245
Otro.....	D. Maximiliano García Rincón.....	262 50
Otro.....	D. Gandioso Laborda Latorre.....	262 50
Otro.....	D. José del Real Salas.....	291 68
Otro.....	D. Juan Santoyo Pardo.....	262 50
Primer Teniente para efectos de retiro.....	D. Ceferino Bernabé Angel.....	175
Segundo Teniente.....	D. Francisco Martínez y Martínez Aboal.....	158 68
Auxiliar mayor de Administración militar.....	D. Ildefonso Alonso Oleaga.....	75
Sargento.....	Pedro Jiménez Ortega.....	100
Otro.....	José Estévez Iglesias.....	100
Otro.....	Manuel Fornell Palau.....	100
Otro.....	Andrés Gómez García.....	75
Otro.....	José López López.....	100
Otro.....	Julián Martín Sánchez.....	37 50
Comesaje de 2.ª.....	D. Baldomero Ortega Martín.....	112 50
Sargento.....	Eugenio Sánchez Jiménez.....	100
Otro.....	Juan Santos Sánchez.....	100
Otro.....	Juan Vallejo Chamorro.....	100
Cabo.....	Cesáreo Carrero Gómez.....	22 50
Otro.....	D. Diego García Torres.....	28 13
Otro.....	Juan López Rico.....	28 13
Otro.....	Manuel Muñoz Aguayo.....	28 13
Otro.....	Pascasio Sánchez Blanco.....	22 50
Carabiniere.....	Miguel Abad Molina.....	28 13
Otro.....	Miguel Asís Aráez.....	22 50
Guardia civil.....	Francisco Aizendri Buera.....	22 50
Otro.....	Casto Alvaro Alonso.....	22 50
Carabiniere.....	Antonio Blanco Victoria.....	28 13
Otro.....	Manuel Blanco Barallobre.....	28 13
Guardia civil.....	Cecilio Bernabé Andrés.....	22 50
Carabiniere.....	Marcelino Dacosta Docampo.....	28 13
Otro.....	Vicente Casamayor Leal.....	22 50
Otro.....	Matías Dorcelas Estévez.....	22 50
Otro.....	Juan Esteban Agraz.....	22 50
Otro.....	José Ferrer González.....	28 13
Otro.....	Claudio Fernández Rodríguez.....	22 50
Guardia civil.....	Juan de la Fuente Blanco.....	28 13
Otro.....	Dionisio Paulo Subias.....	22 50
Otro.....	Ramón García Gómez.....	22 50
Otro.....	Miguel Gómez Soto.....	22 50
Otro.....	Francisco Gómez Martínez.....	22 50
Otro.....	Eusebio González Villa.....	22 50
Otro.....	Cristóbal Gorostiza Gochi.....	22 50
Sargento.....	Antonio Latorre Zorilla.....	45
Guardia civil.....	Eugenio Hernández Velázquez.....	22 50
Otro.....	Carlos Huertas Gómez.....	22 50
Carabiniere.....	Carlos Yáñez Pérez.....	28 13
Otro.....	José Jiménez Rodríguez Sánchez.....	22 50
Guardia civil.....	Vicente López Romero.....	28 13
Otro.....	Gil Mangado Aguado.....	28 13
Carabiniere.....	José Martín Padilla.....	22 50
Otro de mar.....	José Martínez López.....	22 50
Guardia civil.....	Angel Núñez Díez.....	22 50
Carabiniere.....	Gregorio Pacheco Campón.....	22 50
Otro.....	Juan Rivas Alejo.....	22 50
Guardia civil.....	José Sánchez González.....	28 13
Otro.....	Joaquín Soler Soler.....	22 50
Carabiniere.....	José Sánchez Ortiz.....	22 50
Otro.....	Ricardo Sánchez Rodríguez.....	28 13
Otro.....	Andrés Toro Rodríguez.....	22 50
Otro.....	José Tomás Serra.....	28 13
Otro.....	Francisco de la Vega Flores.....	28 13
Teniente Coronel.....	D. Miguel Jurado Castellanos.....	450
Comandante.....	D. Ernesto Alvarez de Mesa.....	375
Otro.....	D. Arturo Escario y Herrera Dávila.....	375
Otro.....	D. Eloy Muñoz Maroto.....	375
Médico mayor.....	D. José Plana Dorca.....	375
Capitán (E. R.).....	D. Silvestre López Rodríguez.....	168 75
Sargento.....	Cesáreo Alvarez Fernández.....	100
Otro.....	Monserrate Cañizares Torres.....	100
Otro.....	Manuel Iglesias Rivas.....	100
Otro.....	José Zurita Jiménez.....	100
Otro.....	Federico López Peláez.....	100
Otro.....	Diego Pérez Tort.....	56 25
Sargento de coronetas.....	José Rodríguez Calvo.....	56 25
Sargento.....	Priseo Santos Hernández.....	100
Músico de 2.ª.....	Francisco Fuentes Acosta.....	37 50
Guardia civil.....	Eduardo Durán Vázquez.....	22 50
Otro.....	Isidro Izquierdo Martín.....	22 50

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Guardia civil.....	Antonio Romero Paniagua.....	22 50
Otro.....	Domingo Rodríguez Turpin.....	22 50
Otro.....	Julián Urbaneja Blanco.....	22 50
Comandante.....	D. José Andrés Ubeda.....	375
Capitán.....	D. Antonio Pasamontes Montas.....	262 50
Otro.....	D. José Pardo Quiatana.....	262 50
Sargento.....	Pascual Bians Ballester.....	100
Otro.....	Luis Martínez Pérez.....	100
Otro.....	Pascual Urbano Exposito.....	100
Carabiniere.....	Pablo Contreras Sáez.....	22 50
Guardia civil.....	Gerardo Conde Rodríguez.....	22 50
Otro.....	Braulio Fernández Paz.....	22 50
Otro.....	Fernando Güemes García.....	22 50
Otro.....	Emilio García de Blas.....	22 50
Otro.....	Isidro Juárez Martín.....	22 50
Otro.....	Juan López Salas.....	22 50
Otro.....	Antonio López Martínez.....	22 50
Otro.....	José Rodrigo Viñuela.....	22 50
Capitán.....	D. Francisco Granado Tamajón.....	262 50
Primer Maquinista.....	D. Rafael Mora Heredia.....	225
Primer Practicante.....	D. Juan Díaz Rodríguez.....	225
Otro.....	D. Salvador Martínez Rovira.....	195
Portero.....	D. Valentín Criado Muñoz.....	131 25
Cabo.....	D. Francisco Páez Ruiz.....	22 50

Madrid 6 de Marzo de 1908.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho a ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES

D. Rogelio Rodríguez Tejedor.
Eusebio Bravo de la Torre.
José González Conde.
Casimiro Martín Gómez.
Luis Navarro Durán.
Epifanio Rojo Alcalde.
Vicente Bautista Bartolomé.
Florantino Encabo Vela.
Gonzalo Crespo Sanz.
Enrique Barquero Fenor.
Manuel Castro.
Sebastián Meneses Rodríguez.
Domingo Alameda López.
Aureo Garcimartín Garcimartín.
Nemesio Sepúlveda Ruiz.
Dionisio Moreno Celada.
Antonio Fernández Hidalgo.
Luciano Domínguez Fernández.
Sergio Pardo Sedano.
Angel Lillo Baño.
Antonio Casanova Bárcenas.
Cirilo Rodríguez Exposito.
Jesús Rojo Layna.
Salvador Rafael Iraola.
Constantino González López.
Francisco Sánchez Gómez.
Juan Gabriel Toboso Belmonte.
Bernardino Peral Benito.
Fernando García Cabanillas.
Manuel Fernández García.
Victorio Atienza Atienza.
Miguel Asins Hernández.
Ricardo Cedrón Méndez.
Antonio Comino Maldonado.
Agapito García Puerta.
Vicente Benito Díez.
Paulino Santillana Pérez.
Faustino Moral Martín.
Regino Campanario Campanario.
Benigno Florido de la Fuente.
Máximo Sánchez de Pablo.
Luis Morilla Redondo.
Gabriel Pérez Sánchez.
Enrique de Tapia Obes.
Cristino Castán Mascaraque.
Antonio Otero González.
Modesto Otero Martín.
Ignacio Sanz Martín.
Victoriano Puertas Aguado.
Enrique Martínez Fernández.
Agustín Martínez Martínez.
Luis Benito Fontabella.
Juan Estévez Rodríguez.
Toribio Revilla Lázaro.
Francisco Pérez Muñoz.
José Gómez Fuentes.
Manuel Mousó Aspiazú.
Fernando Amador Serrano.
Pedro Ayuso Molina.
Demetrio Calleja Jiménez.
Alfredo Alvarez Molinero.
Jacinto Fernández Alcor.
Enrique Méndez Oqueta.
Miguel Serrano Hernández.
José Casanova Pascual.
Julián Avilés Vellaz.
Cándido Carrizo Piqueras.
José Hernández Rodríguez.
Rogelio Angulo Corbi.
Francisco Marín Botia.
León Antoni.
Tomás Alonso Gamboa.
Benigno Tomás Tomás.
Vicente Fernández Fajardo.
Virginio de la Morana Fuentes.
Florentín Domínguez Hernández.
Luis Escribano García.

D. José Marqués Ruiz.  
 Enrique García de los Ríos.  
 Mariano Lorente Sanz.  
 Francisco Casanova Sánchez.  
 Antonio Medina Meseguer.  
 Basilio Silgado Rodríguez.  
 Domingo Rodríguez Rodríguez.  
 Tomás García Prieto.  
 Norberto Núñez Abril.  
 Rafael Fermín Zamora.  
 Andrés Blanco González.  
 Pedro Jorge Coreneva.  
 Valentín Andrés Velázquez.  
 Manuel Rubio Ardura.  
 Juan Tudela García.  
 Honorio Gutiérrez Jiménez.  
 Miguel Torres Pallier.  
 Lorenzo Carretero Rodríguez.  
 Eugenio Serrano López.  
 Vicente López Bermúdez.  
 Salustiano Huertas Cogoller.  
 Cipriano Hernández Sánchez.  
 Custodie Silva Botto.  
 Enrique Bayón Maestro.  
 Alfredo Botella San José.  
 Bartolomé Luján Romero.  
 Victoriano Nuñez Andrés.  
 Joaquín Aznar Bru.  
 Fermín de Blas Morenc.  
 Angel Ledoso Torres.  
 Jacinto Fernández Torres.  
 Cándido Jiménez de Cisneros.  
 Juan Galán López.  
 Manuel Aliqui González.  
 Rafael Ortiz Ramírez.  
 Angel Cuenca Cejudo.  
 Antonio Barrera Muíno.  
 Felipe Montes Muñoz.  
 José Tejero Ortega.  
 Valeriano Albarrán Losada.  
 Domingo López García.  
 Juan Ortega Anaya.  
 Victoriano Felipe Poza.  
 Juan Rodríguez.  
 Vicente Sánchez García.  
 Manuel González González.  
 Florencio Casanova Sánchez.

(Se continuará.)

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Vistos la instancia y planos presentados por el Ayuntamiento de Riola solicitando subvención y auxilio del Estado para las obras de defensa que pretende realizar contra las inundaciones del Júcar:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de la División correspondiente y por el Servicio Central hidráulico:

Resultando que las obras proyectadas por el Ayuntamiento se limitan a proteger el dique de encauzamiento, construido de antiguo por el pueblo, en los puntos donde se halla más amenazado de destrucción por la corriente del río; pero sin que aparezcan datos respecto de la cuantía ó importe de los trabajos, ni de la cantidad á que podría ascender el auxilio solicitado:

Considerando que el sistema de defensas indicado en los planos sería de poca duración, como ha demostrado la experiencia, y según los informes antedichos, es conveniente ampliar las obras á mayor zona:

Considerando que, tanto para poder determinar la cuantía de los auxilios con que ha de contribuir el Estado como por la índole y la urgencia de las obras, es conveniente que el estudio definitivo y completo del proyecto se lleve á cabo por los Ingenieros de la División, adoptando las soluciones que juzguen más adecuadas y eficaces al objeto que se persigue:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Autorizar á la División hidráulica del Júcar para estudiar el proyecto de defensa de Riola, incluyendo en el mismo el de la reparación de las obras de defensa que se hallan actualmente en conservación, y considerando en tal concepto ampliado el plan de estudios de obras hidráulicas para el año actual, aprobado por Real orden de 25 de Enero último y publicado en la GACETA del día 2 del corriente mes; y

2.º Comunicar esta resolución al Ayuntamiento de Riola, manifestándole que, una vez redactado y aprobado el proyecto, procederá estudiar el medio de llevarlo á cabo, aceptando la cooperación que indica en su instancia para realizar las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el expediente promovido por D. Gil Esparza y Serrano, solicitando autorización para derivar del río Ebro, en jurisdicción de Logroño, 2.000 litros de agua por segundo durante el otoño, el invierno y la primavera con destino al riego de terrenos situados en el término municipal de Mendavia (Navarra):

Resultando que á la instancia acompañan las bases y tarifas acordadas por el peticionario y los propietarios de los terrenos que han de regarse, y que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se han presentado durante la información pública varias reclamaciones, suscritas por peticionarios y concesionarios de otros aprovechamientos para riegos y usos industriales, y por el dueño de unos terrenos á que ha de afectar la construcción del canal:

Resultando que los informes de los funcionarios y Corporaciones que han intervenido en el expediente son todos favorables á la petición:

Considerando que no son de estimar las reclamaciones formuladas por los peticionarios y concesionarios de aprovechamientos, puesto que refiriéndose la petición á las épocas en que el caudal del río es más abundante, no son de temer los perjuicios que alegan los recurrentes, y por otra parte, la concesión ha de dejar á salvo todos los derechos, disfrutando además del beneficio que la ley establece para la expropiación de otros aprovechamientos de carácter menos preferente:

Considerando que la oposición suscrita por D. Galo San Martín, como dueño de los terrenos que ha de cruzar en su

origen el canal de derivación, carece igualmente de fundamento legal, toda vez que a la ocupación de dichos terrenos ha de proceder la imposición de la servidumbre de acueducto ó la expropiación forzosa en su caso, dado el carácter de utilidad pública que reviste la concesión, con arreglo al artículo 200 de la ley de Aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á Don Gil Esparza y Serrano la concesión que solicita, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, debiendo dar comienzo á los seis meses, contados desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de dos años.

2.ª La solera del canal deberá quedar enrasada al nivel de estiaje del río, é ir provista además en su origen de compuertas, que se mantendrán cerradas herméticamente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para impedir en todo caso que el agua penetre en el canal.

3.ª En las obras de toma se establecerá un módulo ó vertedero que impida la entrada en el canal de un caudal mayor que el concedido, construyéndose también los desagües necesarios que permitan verter el exceso de agua que pudiera penetrar durante las avenidas del río.

4.ª Los proyectos de detalle de estas obras, así como los de las que se adopten para salvar los barrancos que ha de cruzar el canal, deberán ser sometidos por el concesionario á la aprobación de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro.

5.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará el 3 por 100 del presupuesto de las mismas, en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se originen, y quedando obligado también el mismo concesionario á dar cuenta á dicha División del comienzo y terminación de los trabajos para los efectos del replanteo y del reconocimiento final y de la extensión de las actas respectivas.

7.ª La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, con los beneficios que establece para las de su clase la ley de Aguas vigente.

8.ª Las tarifas por suministro de agua no podrán exceder de las consignadas en las bases acordadas entre el concesionario y los dueños de los terrenos que hayan de recibir el riego.

9.ª No podrán destinarse las aguas á otro uso distinto del concedido, aun cuando se trate del riego de otros terrenos, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo y del Real decreto de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cadiz.

Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Laso Rodríguez, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Arcos de la Frontera, en esta provincia; á D. Juan Canil y García, Administrador de contribuciones, y á D. Calisto de Juan y Vidal, D. Pedro Bareala y D. Evaristo Marcos y Franco, Interventores de Hacienda, todos de esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, para ser notificados de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro en el expediente administrativo judicial que se sigue contra dicho Agente ejecutivo por el alcance que contraigo en el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados en rebeldía y les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Cádiz 29 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo. P—132

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia y comisionado por la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativos-judiciales de alcances.

Por la presente cito y emplazo á D. Fernando Menedé Vicent, Agente ejecutivo que fué de la segunda de Requena; á D. Domingo José Blanco, Administrador de contribuciones; á D. Cesáreo González Cortés, Jefe de la Sección de Recaudación; á D. Manuel de Gumucio y Bonilla, Interventor de Hacienda; á D. Nicolás Muñoz, D. Federico Morcillo y D. Bernardo Meléndez, Tesoreros de Hacienda; á D. Asensio Manresa, D. Francisco Albasanz y D. Domingo Tizarausu, Oficiales que desempeñaron interinamente el cargo de Tesoreros; á D. Ricardo Martínez y D. Pablo Borreguero, Oficiales de la Administración, y D. Joaquín Torres, Oficial de Intervención, cargos que desempeñaron en esta provincia, y de los cuales se ignora el actual paradero, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó debidamente representados, ó los herederos, caso de haber fallecido alguno de ellos, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á ejercitar sus derechos, de conformidad con el art. 147 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, como presuntos responsables en expediente administrativo-judicial que se sigue contra el citado ex Agente ejecutivo y en virtud de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 7 del actual en dicho expediente; quedando advertidos que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Valencia 28 de Febrero de 1908.—José León Villanueva. P—129

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia y comisionado por la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativos-judiciales de alcances.

Por la presente cito y emplazo á D. Peregrín Escutia Roig, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Carlet; á D. Nicolás Muñoz, D. Federico Morcillo, D. Bernardo Meléndez, Tesoreros de Hacienda; á D. Francisco Albasanz, D. Domingo Tizarausu, Tesoreros accidentales; á D. Pedro Borreguero, D. Mariano San José y D. Liborio Carreras, Oficiales de Tesorería; á D. Manuel Gumucio y D. Ricardo Fernández Riesco, Interventores, y á D. Joaquín Torres, D. José Alcocer y D. Fernando González Vallarino, Oficiales de Intervención, cargos que desempeñaron en esta provincia, y de quienes se ignora el actual paradero, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó debidamente representados, ó los herederos, caso de haber fallecido algunos de ellos, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á ejercitar sus derechos, de conformidad con el art. 147 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, como presuntos responsables en expediente administrativo judicial que se sigue contra el citado ex Agente ejecutivo y en virtud de providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 10 del actual en el expediente; quedando advertidos que de no presentarse en el plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Valencia 28 de Febrero de 1908.—José León Villanueva. P—130

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de D. Casildo Gómez, habitante en el Hotel del Comercio, calle de la Estación, de esta capital, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 26 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Francisco Alamán. P—133

Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por la presente, y para cumplir lo mandado por el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos á las de Timbre del Estado de los meses de Abril de 1884 y Mayo de 1885 de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los señores herederos de D. Antonio López de Quintana, cuyos paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en este periódico oficial, comparezcan ante la Intervención de Hacienda de la provincia á responder de los cargos que resultan á dicho señor como Administrador de contribuciones que fué de Jaén en las indicadas fechas; advirtiéndoles que en el caso de no acudir á este requerimiento les pararán los perjuicios que haya lugar.

Jaén 29 de Febrero de 1908.—El Interventor de Hacienda, U. Mendavia. P—128

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de robo de una guitarra contra Federico Zuria y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Federico Zuria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1027

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de robo de prendas contra Federico Zuria y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Federico Zuria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1908.—Aurelio Ballesteros.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—1069

TARAZONA DE ARAGON

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Tarazona de Aragón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á D. Nicasio Ruiz Cabello, soltero, Abogado, Sacerdote, natural de Borobia (Soria), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se pre-

sente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, se fuese habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Tarazona de Aragón á 15 de Enero de 1908.—Juan Cereijo. JO—958

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Santiago Fernández, alias el Moreno Saura, gitano, de veinticinco años, casado, hijo de Antonio y de Soledad, natural del puerto Lumbreras (Murcia), y vecino de dicha ciudad, cuyo sujeto es alto, delgado y muy moreno, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo bajo el número 153 de 1905; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario, y habido que sea, lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Totana á 29 de Enero de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, P. H., Juan Aleón. JO—1029

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Morano Plantón, alias El Bolo, hijo de Antonio y de María, de treinta años de edad, soltero, natural de Cazorla, vecino de Carboneros y de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarse en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de caballerías y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á las resultas de indicada causa.

Dada en Ubeda á 21 de Enero de 1908.—Juan Herrera.—Por su mandado, Juan Blanco. JO—1030

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Diego Hidalgo Gallego, abuelo materno de la menor Nicolasa Fernández Hidalgo, vecino que fué de Rus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el último de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredera de San Fernando, con el fin de ofrecerle el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye sobre violación de la expresada joven Nicolasa Fernández Hidalgo, vecina de Rus; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 29 de Enero de 1908.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—1031

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Carvajal García, de treinta y un años de edad, hijo de Felipe y Nicolasa, empleado, natural de Madrid, vecino de Santa Cruz de Mudela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa seguida por lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas á 31 de Enero de 1908.—Pascual Calabria.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—1032

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gadea Cosín, de veintidós años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Teresa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de San Francisco, núm. 14, de oficio casanta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1908.—Francisco H. Salvá.—El actuario, P. H., Bernardo Besa. JO—1033

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián González Carrasco, de veintin años, de estado soltero, natural de Requena, hijo de Eusebio y de Sebastiana, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de San Esteban, núm. 15, de oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1908.—Francisco H. Salvá.—Fernando Muñoz. JO—1034

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fidel Sebastián Domingo, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Portaf Rubio, hijo de Marcelino y de Josefa, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 1.º de Febrero de 1908.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—1070

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a la procesada Faustina Martínez Muro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra ella resultan en causa que se la sigue por injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de la Martínez, hija de Santiago y Patricia, natural de Agoncillo, partido y provincia de Logroño, de treinta y cuatro años, vecina de Baracaldo, casada con Angel Varela, y si fuese habido la conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 28 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. JO—1035

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados Faustino Izcoa Luquin, Francisco Alvarez Gallego, Celestino Domingo Ferreras Nogal y Domingo Isaac Manzana, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser trasladados a la cárcel de Roboz, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, para extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa por alzamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de dichos penados, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 31 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

Circunstancias de los penados.

Faustino Izcoa Luquin, alias Navarrillo, hijo de José María y Oriaca, natural de Villatuerta (Navarra), partido de Estella, de treinta y un años.

Francisco Alvarez Gallego, hijo de Nicolás y María, natural de Aute de Tera, provincia de Zamora, de veintiocho años, partido de Puebla de Sanabria.

Domingo Ferreras Nogal, hijo de Victoriano y Angela, natural, como el anterior, de Aute de Tera, de diez y nueve años; y

Domingo Isaac Manzana Delgado, hijo de Laureano y Faustina, de veintinueve años, natural de Matasequia, provincia de Soria, partido de Agreda. JO—1036

VÉLEZ MALAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de estafa Dolores Cortés Cortés, de cuarenta años de edad, hija de Antonio y de Francisca, soltera, natural y vecina de Terana, profesión su sexo, sin instrucción, amancebada con Antonio Expósito de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sras. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga a 28 de Enero de 1908.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—1072

VICH

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo contra Jaime Campmajó, de treinta y nueve años de edad, bracero, viudo, de ignorado paradero, y como comprendido en el art. 835, párrafo 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho procesado Jaime Campmajó para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción a los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Jaime Campmajó, cuyas demás señas personales son: estatura regular, tiene una hija y una hermana en casa del sargento de la Guardia civil de la Seo de Urgel, y una niña como espón de gallo en un dedo de la mano izquierda, y vestía pantalón de pana negra y blusa larga y negra, y lo conduzcan en su caso a la prisión preventiva de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Vich a 31 de Enero de 1908.—Pedro Iso.—Por mandado de S. E., Salvador Solís. JO—1073

VIGO

D. Remigio Arias Montero, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, se cita, llama y emplaza a Rafael Jiménez Ferreira, vecino de Buenos Aires, que residió accidentalmente en esta población; y a José Valverde Daviña, Miguel Hernández y Emilio Corbacho Muñoz, vecinos que residen de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que el primero, como procesado, y los otros como testigos, comparezcan ante la Audiencia de Pontevedra el 24 del actual para asistir al juicio oral de causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

instrucción del mismo, se cita, llama y emplaza a Rafael Jiménez Ferreira, vecino de Buenos Aires, que residió accidentalmente en esta población; y a José Valverde Daviña, Miguel Hernández y Emilio Corbacho Muñoz, vecinos que residen de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que el primero, como procesado, y los otros como testigos, comparezcan ante la Audiencia de Pontevedra el 24 del actual para asistir al juicio oral de causa sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Vigo 1.º de Febrero de 1908.—Remigio Arias. JO—1073

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Crispín Gómez González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persona en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Crispín Gómez González, de veinte años, natural de Viana do Castelo, tablero, vecino de Bouzas, partido de Vigo, ausente en ignorado paradero, es de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros; viste chaqueta de paño oscuro, chaleco idem y pantalón de paño claro, calza botinas negras y a la cabeza boina negra.

Dada en Vigo a 1.º de Febrero de 1908.—Francisco Alcón. El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—1075

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Taboada, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persona en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Taboada, de cuarenta y cuatro años, casado, zapatero, estatura regular, bigote negro grande, pelo negro, barba afilada, color moreno; viste traje oscuro muy usado, gorra de visera a la cabeza y calza botinas negras; fué vecino del barrio de los Llorones, en Vigo, ignorándose su actual paradero.

Dada en Vigo a 1.º de Febrero de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—1076

Jurisdicción de Guerra.

ORENSE

D. Angel Tráchez Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido por deserción del soldado Timoteo Córdoba Jabierra.

Habiéndose ausentado del pueblo de Montemolin, Juzgado de primera instancia de Fuente de Contera, provincia de Badajoz, el soldado Timoteo Córdoba Jabierra, de veintisiete años de edad, de oficio minero, de un metro 650 milímetros de estatura, natural de dicho Montemolin, y sin otras señas personales, a quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al indicado cuartel de San Francisco, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Orense 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Angel Tráchez.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el cabo Secretario, Fernando Gallego. JG—351

D. Joaquín Secane González, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Pedro Carracedo Diéguez, por haber faltado a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Carracedo Diéguez, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Vega, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, vecinado en su pueblo, Ayuntamiento de Vega, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente, que de orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel

de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 30 de Diciembre de 1907.—Joaquín Secane JG—352

D. Victoriano Díez de Herrera, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Hallándose instruyendo expediente de deserción contra el soldado Diego Enriquez del Prado, hijo de Ignacio y Ramona, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado a la movilización de 13 de Julio último, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Francisco, de esta capital.

Y para que llegue a noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Orense 8 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Victoriano Díez de Herrera.—Ante mí, El Secretario, Juan González.

Medios filiación.

Diego Enriquez del Prado, hijo de Ignacio y de Ramona, natural de Bande, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació en 10 de Febrero de 1882, de oficio labrador, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros. JG—324

D. Carlos Brasa Sánchez, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bernardino Codoja Incognito, hijo de Ramona, natural de Ribero, parroquia de idem, Ayuntamiento de Canedo, Concejo de idem, provincia de Orense, vecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, de oficio carrero, edad veintinueve años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 15 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Carlos Brasa Sánchez.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—325

OROPESA

D. Federico Sancho Casado, primer Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Toledo y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Angel Ramos y José Tencas por agresión a fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los paisanos Angel Ramos, natural y vecino de Badajoz, casado, de treinta años de edad, de oficio tratante, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos negros, cara larga, color moreno claro, estatura regular, y viste traje pana negra lisa, botas color avellana, sombrero de ala ancha negro y camisa de color, y a José Tencas, natural y vecino de Badajoz, casado, de unos treinta y cinco años, oficio tratante, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos castaños, color moreno claro, cara redonda, estatura regular, viste como el anterior, ambos sin señas particulares, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo, Cáceres y Badajoz, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, para responder a los cargos que les resultan en la causa que les instruyo por agresión a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y se les seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura de dichos individuos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca en clase de presos y con las seguridades debidas, a mi disposición, en la cárcel pública de esta villa, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Oropesa a 21 de Diciembre de 1907.—Federico Sancho Casado. JG—326

OVIEDO

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Francisco Barros Paz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Barros Paz, hijo de Aquilino y de María, natural de Piñeiro, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 22 de Enero de 1908.—Manuel Vallespín. JG—327

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel López García, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Verigo, provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, oficio jornalero, de un metro 615 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento

Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 22 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—372

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Jesús Folgueira García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jesús Folgueira García, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Muimenta, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—373

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Atilano Blanco Dorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Atilano Blanco Dorado, hijo de Pedro y de Javiera, natural de Tamoga, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 516 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Enero de 1908.—Rafael Albert. JG—374

PAMPLONA

D. Melanio Ruiz de Galarreta Maestre, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este Cuerpo Constantino Penón Larrosa por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino Penón, natural de Zaragoza, provincia de ídem, vecindado en la misma capital, hijo de Blas y de Sebastiana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tiutadoro, de un metro 648 milímetros de estatura y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería) á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Penón Larrosa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en el expediente de su razón.

Dada en Pamplona á 21 de Enero de 1908.—Melanio Ruiz de Galarreta. JG—328

PONTEVEDRA

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Jesús Diéguez Cuñarro por la falta grave de no haber concurrido á la última concentración para maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Diéguez Cuñarro, hijo de Juan y de Benita, natural de Cadrón, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), de oficio labrador, edad veinticinco años, estatura un metro 590 milímetros, señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de Infantería, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Pontevedra á 21 de Diciembre de 1907.—Marcial Cadilla. JG—353

D. José Tato Mejón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración dispuesta para asistir á las últimas maniobras se sigue, contra el soldado de dicho regimiento José Pazo Barco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Pazo Barco, hijo de Nicolás y de Andrea, natu-

ral de Pantiñobra, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 500 milímetros, para que en el pre-ciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, en Pontevedra, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 16 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Tato. JG—329

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Caneiro Santana, hijo de Juan y de Rosa, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—64

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Pena Fuente, hijo de Atilano y de Genoveva, natural de Porto, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., José Iglesias. JM—65

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Allegue Puentes, hijo de Manuel y de María, natural de Fene, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—66

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vila García, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Porto, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 11 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—67

D. Domingo Paúl Goyena, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el hoy marinero de la Armada Tomás Silvestre Sánchez Mafagón por haber navegado, siendo particular, en los buques del comercio con documentos que no eran de su propiedad.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca ante la Autoridad del punto en que se encuentre el paisano Dionisio Allende Palacios, y esta Autoridad lo noticie á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Apostadero, con el fin de poder recibirle declaración en dicha causa.

Ferrol 14 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Paúl Goyena. JM—83

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Fernández Rey, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Maniños, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 15 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—89

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lisardo, hijo de incógnito, natural de Miñón de Serra, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 15 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—90

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Esteiro, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Lubre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 18 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—91

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Rodríguez, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Maniños, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 18 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—92

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y un milímetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Humedad, Viento (Velocidad, Dirección), Nubes, and other meteorological data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem mínima, Diferencia, and other temperature and humidity data.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Gradación barométrica, Altura del mar, and other wind and sea level data.

**BANCO DE ESPAÑA**

SITUACIÓN			SITUACIÓN		
ACTIVO			PASIVO		
	7 de Marzo de 1908.	29 de Febrero de 1908.	7 de Marzo de 1908.	29 de Febrero de 1908.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Oro en Caja.</b>					
Del Tesoro.....	25.849.343'40	25.618.098'58	393.367.027'20	393.148.559'60	Capital del Banco.....
Del Banco.....	367.517.683'80	367.530.461'02			Fondo de reserva.....
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....
Del Tesoro.....	27.408.139'55	26.771.284'03			Cuentas corrientes en oro.....
Del Banco.....	31.213.595'69	33.147.034'35			Depósitos en efectivo.....
Plata.....			58.621.735'24	59.918.318'38	Su cuenta corriente de efectivo.....
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			649.589.819'57	652.140.027'01	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....
Efectos a cobrar en el día.....			4.734.904'34	4.850.567'14	Por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			2.915.234'32	3.230.049'76	Por pago de amortización e intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de Deuda exterior en oro.....
Descuentos.....			210.337.047'80	210.337.047'80	Por ingresos de Aduanas en oro.....
Pólizas de cuentas de crédito.....	415.723.439'60	416.179.439'60	276.752.362'18	281.785.262'58	Por operaciones en el extranjero en oro.....
Créditos disponibles.....	104.164.846'43	106.285.201'08			Para pago de la Deuda perpetua interior.....
Pólizas de créditos con garantía.....	223.486.502'52	224.228.962'76	311.558.593'17	309.894.238'52	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....
Créditos disponibles.....	99.542.628'32	102.586.207'42	123.943.874'20	121.642.755'34	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.308.402'35	10.097.127'35	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....
Otros efectos en Cartera.....			3.234.883'42	3.223.604'75	Ganancias y pérdidas.....
Corresponsales en el Reino.....			14.232.207'30	17.512.369'53	Diversas cuentas.....
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....			769.750	769.750	
Bienes inmuebles.....			13.120.561'52	13.111.825'73	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....				30.145'91	
			2.578.455.355'87	2.586.660.602'66	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

**PARTE NO OFICIAL**

**PUBLICACIONES**

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) Idem id. id., comentada por D. José Lon Albarada, y con formularios, en rústica.....	0,50	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Reglamento de la ley de Casa.....	0,25
El policía práctico, en rústica.....	3	Programa de oposiciones a la carrera diplomática.....	0,25
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica.....	0,50	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,60	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Araucos de Aduanas, primera edición.....	3
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	0,25	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Reglamento para el régimen de la Minería....	1	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Programa para los exámenes de Aspirantes a Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.).....	0,75
Novísima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....	1
Legislación de Beneficencia general.....	0,50	Instrucción provisional para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	0,50
Reglamento de Beneficencia particular.....	1		

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL**

**Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FÓSFOROS**

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

**PRECIOS**

Primera clase.....	20 pesetas.
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

**FABRICA**

**CHOCOLATES DE SAN VICENTE**

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE a la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; a la canela resulta delicioso.

Exportación a provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

**VICENTE ARNAIZ**

**LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL**

Por D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Casa, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales e índice alfabético.

**SANTOS DEL DÍA**

Santos Gregorio, Paciano, Cirilo y Metodio, Obispos.

**ESPECTÁCULOS**

REAL.—No se ha recibido el anuncio.  
ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Las hijas del Cid.  
PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama.  
ZARZUELA.—A las 7.—La patria chica.—El regimiento de Arlés.—El maestro Campanone.—Santos e Meigas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.